

# EXPRESIÓN CREATIVA

Introducción al Derecho de Autor y a los Derechos Conexos, dirigida a Pequeñas Y Medianas Empresas



## **Publicaciones de la serie "Propiedad Intelectual y las Empresas":**

1. El Secreto está en la Marca: Introducción a las Marcas dirigida a las pequeñas y medianas empresas. Publicación OMPI No. 900.
2. Lo atractivo está en la Forma: Introducción a los Diseños Industriales dirigida a las pequeñas y medianas empresas. Publicación OMPI No. 498.
3. Inventar el futuro: Introducción a las Patentes dirigida a las pequeñas y medianas empresas. Publicación OMPI No. 917.
4. Expresión Creativa: Introducción al Derecho de Autor dirigida a las pequeñas y medianas empresas. Publicación OMPI No. 918.

Todas las publicaciones están disponibles en la librería electrónica de la OMPI en la siguiente dirección: [www.wipo.int/ebookshop](http://www.wipo.int/ebookshop)

**Descargo de responsabilidad: La presente publicación ha sido adaptada y reproducida con la autorización expresa de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), que es titular de los derechos de autor. La OMPI no se responsabiliza del grado de precisión o corrección de la versión adaptada de la publicación; dicha responsabilidad compete al Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI).**

*IEPI Copyright (2009) Registro N.º 032471.*

*La OMPI es titular de los derechos de autor sobre la versión original en inglés (2006). Ninguna parte de esta publicación podrá ser reproducida o transmitida de forma alguna ni por ningún medio, ya sea electrónica o mecánicamente, salvo si la ley lo permite, sin permiso del titular del derecho de autor.*

## Presentación

El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI) es el organismo administrativo competente para propiciar, promover, fomentar, prevenir, proteger y defender a nombre del Estado, los derechos de propiedad intelectual reconocidos por la Constitución y las leyes, tratados y convenios internacionales.

Administra y ampara los derechos de propiedad intelectual en su máxima expresión: nombres comerciales, marcas, denominaciones de origen, indicaciones geográficas, secretos industriales, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, derechos de autor y derechos conexos; actúa en el ámbito de su jurisdicción, sobre actos de competencia desleal que vulneren aquellos derechos, todo esto, de conformidad con el devenir tecnológico y comercial que se suscita en el desarrollo de la sociedad ecuatoriana y en el entorno mundial. Es el único responsable de los depósitos, registros y concesiones territoriales de los derechos de propiedad intelectual antes indicados.

Está compuesto por 3 Direcciones Nacionales de: Propiedad Industrial, Derecho de Autor y Derechos Conexos, y Biodiversidad, Conocimientos Tradicionales y Obtenciones de Variedades Vegetales.

Con el propósito de cumplir su misión legal y social, el I.E.P.I., gracias a la colaboración de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), presenta esta Guía dedicada al valor de los derechos de los creadores intelectuales, con una visión empresarial y bajo el concepto de "Propiedad Intelectual, mecanismo de Desarrollo", que ayudará al lector -especialmente a los Pequeños y Medianos Empresarios (PYMES), a:

- Entender la protección de los Derechos de Autor y Derechos Conexos en las obras creadas;
- Explotar sus Derechos de Autor y Derechos Conexos;
- Evitar la violación de Derechos de Autor y Derechos Conexos de otros; y,
- Tomar conciencia del gran valor que implican estos derechos en el desarrollo social, cultural y económico de las empresas y de los ciudadanos, en general.

# Índice

	Pág.
1. <u>Derecho de Autor y Derechos Conexos</u>	<u>3</u>
2. <u>Alcance y Duración de la Protección</u>	<u>8</u>
3. <u>Protección de las Creaciones Originales</u>	<u>24</u>
4. <u>Titularidad del Derecho de Autor</u>	<u>31</u>
5. <u>Beneficios de los Derechos de Autor y Conexos</u>	<u>35</u>
6. <u>Uso de Obras que pertenecen a Terceros</u>	<u>44</u>
7. <u>Hacer respetar los Derechos de Autor</u>	<u>52</u>

# 1. Derecho de Autor y Derechos Conexos

## ¿En qué consiste el Derecho de Autor?

El derecho de autor garantiza a los autores, compositores, programadores, informáticos, diseñadores de webs y otros la protección legal de sus creaciones, las que usualmente son consideradas "obras".

La Ley de Propiedad Intelectual (LPI), protege gran variedad de obras originales: libros, revistas, periódicos, música, cuadros, fotografías, esculturas, arquitectura, películas, programas informáticos, juegos de video y otros, como bases de datos (véase pág. 8).

El derecho de autor da al creador **derechos exclusivos** sobre su obra por un período de tiempo limitado y considerablemente extenso. Permite al autor llevar el control económico de su obra y recibir pagos por la misma. La legislación también reconoce los "derechos morales", que protegen entre otras cosas, la reputación e integridad del autor.



*Manuales de mantenimiento y presentaciones son protegidas por el Derecho de Autor.*

## El Derecho de Autor y las Empresas

En muchas compañías, aspectos de sus negocios están protegidos por el derecho de autor; ejms.: programas informáticos; contenidos en páginas Web; catálogo de productos; periódicos; instrucciones o manuales de operación para máquinas o productos de consumo; manuales de uso, reparo o mantención de varios equipos; artesanías y textos en los productos literarios, etiquetas; marketing y material de publicidad en papel, páginas Web, entre otros. En países como Ecuador, los derechos de autor protegen bosquejos o libretos de televisión, dibujos o diseños de productos manufacturados y otros.

## ¿Qué son los Derechos Conexos?

Los Derechos Conexos son aquellos relacionados con los artistas ejecutantes, productores de fonogramas o locutores. En países como Estados Unidos y Reino Unido, estos derechos están incorporados a los derechos de autor. Otros países, como Alemania y Francia, protegen estos derechos bajo una categoría separada traducida como "derechos vecinos".

Existen tres tipos de Derechos Conexos:

- **Derechos de artistas** (ejm. actores, músicos) en sus interpretaciones. Esto incluye una presentación en vivo de una obra preexistente artística, dramática o musical, o una recitación o lectura en vivo de un trabajo literario. La obra presentada no necesita haber sido previamente fijada en un medio o forma, y puede ser de dominio público o protegido por el derecho de autor. La interpretación puede ser también improvisada, sea ésta original o basada en una obra existente.

- Derechos de los **productores de grabaciones sonoras** ( "fonogramas") en sus discos, por ejemplo; y,

- Derechos de **radiodifusoras o televisoras**, transmitidos al aire y o por cable. (Más sobre derechos conexos en la página 18)

Los derechos de autor y conexos protegen diferentes ámbitos de las obras. Mientras los derechos de autor protegen las obras en sí de los propios autores, los derechos conexos protegen obras de diferentes titulares. Mientras el derecho de autor protege las obras de los autores en sí mismas, los conexos amparan otras categorías o negocios que desarrollan

importante papel en la interpretación, comunicación o difusión de los trabajos al público, **que pueden o no estar protegidos por el derecho de autor.**

**Ejm.:** en el caso del pasillo "Sombras", el derecho de autor protege la música del compositor y las palabras del escritor de la letra. Los derechos conexos aplicarían a:

- Ejecuciones de músicos y cantantes que interpretan el pasillo;
- Grabación del productor que incluya el pasillo; y
- El programa de radio o televisión de la organización que produce y difunde el programa que contiene el pasillo "Sombras".



## ¿Qué importancia revisten los Derechos de Autor y los Derechos Conexos?

El derecho de autor protege elementos literarios, artísticos, dramáticos o de otra índole de un producto o servicio, donde el titular del derecho puede prevenir que éstos elementos originales sean usados por otros. Los derechos de autor y conexos permiten a una empresa:

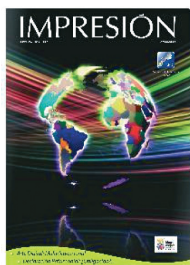
- **El control comercial de la explotación de una obra original**, tal como: libros, música, programas informáticos, bases de datos, publicidad, contenido en sitios Web, juegos de video, grabaciones de sonido, programas de radio y televisión, o cualquier otro elemento creativo. Las obras protegidas no podrán ser copiadas o explotadas económicamente por otros sin autorización previa del titular de los derechos. Dicha exclusividad sobre el uso de los derechos de autor y derechos conexos ayuda a los negocios a ganar y mantener competitividad sustentable en el mercado.
- **Genera ingresos**: Como titular de la propiedad, el dueño del derecho de autor o del derecho conexo puede usarlo, venderlo, cederlo o heredarlo.

Existen diferentes medios de comercialización. Una posibilidad es crear y vender múltiples copias de un trabajo protegido por el derecho de autor o el derecho conexo (Ejm.: impresiones de fotografías); otra forma es ceder su derecho a otra persona o compañía. Finalmente, una tercera opción (usualmente preferida) es otorgar una licencia sobre la obra, permitiendo a otra persona o compañía usar su elemento creativo protegido a cambio de un pago, en condiciones de mutuo acuerdo.

- **Incrementar su capital**: Las compañías que poseen un portafolio de activos de derechos de autor y conexos (Ejm.: un grupo de derechos de distribución de un número de películas), pueden solicitar préstamos a una institución financiera, basando sus obligaciones en el conjunto de derechos y generando en los acreedores e inversores "interés seguro" sobre los mismos.
- **Tomar acciones contra infractores**: El derecho de autor permite a sus titulares tomar acciones legales contra quien intente percibir réditos económicos que invadan el derecho exclusivo, destruyendo la copia ilegal, y recuperando costas judiciales. En países

como Ecuador, existen sanciones penales a los infractores de los derechos de autor.

- **Usar creaciones de otros:** Con fines comerciales, incrementando el valor o la eficiencia de su negocio; inclusive puede mejorar el valor de su marca. Ejm.: poner música en un restaurante, bar, tienda, o aerolínea, agrega valor a la experiencia del consumidor mientras usa el servicio o mientras visita un centro comercial. En muchos países, para usar música de ésta manera, se necesita previamente el permiso del titular del derecho de autor y derechos conexos, con una licencia para el propósito. Comprender los derechos de autor y derechos conexos permite conocer cuándo resulta necesaria una autorización y cómo obtenerla. Tener una licencia del titular del derecho de autor o/y del derecho conexo para usar la creación es casi siempre la mejor manera de prevenir disputas con desgaste de tiempo y altos costos procesales .



*En su mayoría, los brochures y el material publicitario, están protegidos por los derechos de autor.*

## ¿Cómo se obtienen el Derecho de Autor y los Derechos Conexos?

Prácticamente todos los países tienen una legislación concerniente al derecho de autor y los derechos conexos. Como existen importantes diferencias entre el derecho de autor y los derechos conexos entre los países, es trascendental consultar las particularidades nacionales del derecho de autor y derechos conexos, o asesorarse con un especialista legal antes de tomar decisiones claves en el manejo de los derechos de autor y conexos.

Gran número de países son signatarios de varios **tratados internacionales** que han ayudado a armonizar, de una manera considerablemente extensa, el nivel de protección de los derechos de autor y conexos. En varios países es posible que las creaciones se beneficien de una protección **sin formalidades o requerimientos de registro**, como sucede en Ecuador. Una lista de los principales tratados se incluye en el anexo III. Nuestro país es signatario de todos aquellos.



## ¿Existen otras vías jurídicas para proteger las creaciones originales?

Dependiendo de la naturaleza de su creación, puede usar uno o más de los siguientes tipos de derechos de propiedad intelectual para proteger los intereses de su negocio:

- **Marcas:** proveen exclusividad sobre un signo (palabras, logos, colores o combinaciones de éstos), que ayudará a distinguir los productos de una empresa de aquellos de otra.
- **Diseños Industriales:** para obtener la exclusividad sobre el diseño o particulares estéticos de un producto; estos derechos son conocidos en algunos países, incluido Ecuador, como "patentes de diseño".
- **Patentes:** protegen invenciones que cumplen criterios de novedad, altura inventiva y aplicación industrial.
- **Información comercial confidencial:** que puede ser protegida como secretos comerciales, mientras su titular mantenga un proceso razonable para la confidencialidad de la información.
- **Las normas de Competencia Desleal** le permitirán tomar acciones contra el comportamiento comercial deshonesto de uno o varios de sus competidores.

Esta es una protección adicional contra la copia de diferentes aspectos de productos, más allá de la protección que brindan los derechos de propiedad intelectual.

Generalmente hablando, la protección de varias modalidades de derechos de propiedad intelectual son más fuertes que la protección garantizada bajo la legislación nacional contra la competencia desleal.



*Algunos derechos de Propiedad Intelectual convergen (simultánea o consecuentemente) en una creación protegida. Ejm.: derecho de autor y marcario presentes en la figura de "Yakutin", utilizada por la Empresa de Agua Potable del Municipio de Quito.*

## 2. ALCANCE Y DURACIÓN DE LA PROTECCIÓN

### ¿Qué categorías o tipos de obras están protegidas por el derecho de autor?

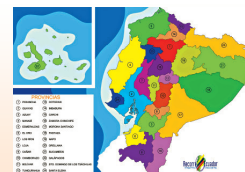
En muchos países, incluido Ecuador, la historia de la legislación de derechos de autor constituye un proceso gradual de expansión de los diferentes tipos de obras. Mientras que el derecho de autor nacional no provee generalmente una extensa lista de ejemplos de obras, enumera las categorías que usualmente son amplias y flexibles. Las categorías o tipos de obras sujetas a protección pueden ser las que siguen:

- Obras literarias (Ejm.: libros, revistas, periódicos, papeles técnicos, manuales de instrucciones, catálogos, tablas y compilaciones de obras literarias);
- Obras musicales o composiciones, incluyendo compilaciones;
- Obras dramáticas (no solamente interpretaciones, como por ejemplo, un entrenamiento grabado de ventas capturado en videocasete);
- Obras Artísticas (dibujos animados, bosquejos, pinturas, esculturas y obras artísticas digitales);
- Obras fotográficas (sean en papel o

en formato digital);

- Programas informáticos y software (ver cuadro pág. 9);
- Algunos tipos de base de datos (ver cuadro pág. 11);
- Mapas, globos, cartas, diagramas, planos y dibujos técnicos;
- Comerciales, impresiones y etiquetas publicitarias;
- Obras cinematográficas, incluyendo animaciones, shows televisivos, y emisiones por Internet;
- Productos multimedia (ver cuadro pág. 24); y
- En países como Ecuador, obras de arte aplicada (joyería, murales y alfombras) (ver cuadro de la pág. 14).

El derecho de autor protege obras que están expresados en **impresiones** como aquellas creadas o almacenadas en **medios electrónicos o digitales**. El hecho de que una obra pueda ser leída únicamente a través de una computadora en su forma digital –por que se encuentra en código binario (unos y ceros)–, no afecta su protección por derechos de autor.



Mapas

## Protección de Programas Informáticos y Software

Desde un punto de vista digital, no existe distinción entre texto, sonido, gráficos, fotografías, música, animaciones, videos... y software. Pero una diferencia vital separa a los programas de computadoras con el resto. Mientras que texto, sonido, gráfico, etc., son generalmente **pasivos** por naturaleza, los programas, al contrario, son esencialmente **activos**. Por esto, existe un gran debate sobre la idoneidad de la protección de derechos de autor a los programas informáticos. En la práctica, hay muchas maneras de proteger los diferentes elementos de un programa de ordenador:

- El derecho de autor protege la expresión original de un autor en un programa informático como en una "obra literaria". El código fuente puede ser visto como una obra literaria de lectura humana, que expresa ideas de ingenieros de sistemas que lo crearon. No solamente las instrucciones humanas de lectura (código fuente) sino también lectura binaria de máquina (código objeto), es considerada como obras literarias o "expresiones escritas" y, por tanto, también son protegidas por el **derecho de autor**. Pero el valor económico del código objeto protegido es

completamente derivado de la utilidad del software. El código objeto es lo que permite la función en el ordenador, que se distribuye al público en forma de programa al por menor. El mercado de software empaquetado refleja efectos en el tiempo de entrega. Esto significa que los productores tienen un espacio de tiempo durante el cual pueden obtener una ventaja sobre sus competidores. El derecho de autor amplía su ventaja natural durante el plazo legal de protección otorgando a los autores, derechos exclusivos para producir obras derivadas.

- En algunos países, los elementos funcionales de los programas (invenciones relativas) son protegidos por **patentes**. En Ecuador, a igual que en otros países, todos los tipos de software son explícitamente excluidos de la competencia de la protección por patentes.
- Es común en la práctica comercial establecer al código fuente de los programas de computadora como un **secreto comercial** adicional a su protección por derechos de autor.
- Características creadas por programas, como iconos en la pantalla, podrían ser protegidos como **diseños industriales** en países como Ecuador.

- Acuerdos regidos por el **derecho contractual** son formas de protección legal, que completan o sustituyen la protección de los derechos de propiedad intelectual. Esta protección adicional, a través de un acuerdo por contrato o licencia, es calificada como “Super-derechos de autor”. No es de extrañar que una protección adicional pueda ser considerada como abuso de posición dominante.
- En los últimos años, muchos países se han fortalecido el uso del **derecho penal** para regular el acceso a la información de tecnologías, incluyendo al software.
- Más allá de la protección legal, el software también es protegido por la misma **tecnología**; ejm.: a través del bloqueo por programas y el uso de métodos encriptados. Así, la tecnología permite a los astutos productores enrumbar su propia protección extra legal. Ejm.: un programador de videojuegos podría depender de la tecnología de bloqueo y/o del derecho de autor para proteger su código objeto.

Algunos aspectos del software no pueden protegerse por el derecho de autor. Los métodos de operación (por ejm.: comandos de menú) son elementos no

sujetos al derecho de autor, a no ser que contengan elementos individuales o artísticos de alto nivel creativo. Asimismo, la interfaz gráfica de usuario (GUI, Graphical User Interface) no es protegida, a no ser que contenga algunos elementos expresivos.

La protección de los elementos expresivos de los programas informáticos a través del derecho de autor:

- No requiere de registro (véase pág. 24);
- No es costosa en su obtención;
- Es de larga duración (ver pág. 23);
- Otorga protección limitada, salvaguardando el carácter particular de las ideas, sistemas, y procesos contenidos en el software, que están **expresados** en un programa determinado (ver pág. 13);
- **No protege una idea**, sistema o proceso en sí mismo. Ampara contra usos no autorizados o contra copia de un código fuente, código objeto, programas ejecutables, interfaces, manuales e instructivos, pero no detalles de las funciones, ideas, procesos, algoritmos, procedimientos, métodos de operación o lógica utilizada en el software. Esto puede ser protegido por patentes, o por el establecimiento de un secreto comercial. Sea que se consideren medidas legales o tecnológicas, el panorama actual ofrece a una protección sin precedentes sobre los

productos de los programadores. A esto acompaña un reto. La copia perfecta de una obra digital puede darse y enviarse a cualquier lado del mundo con unos pocos clicks o pulsaciones en una computadora personal y desde una cuenta de Internet. Note que, con la actual complejidad de los programas informáticos, la mayoría de transgresiones al derecho de autor se da

palabra por palabra, copiando o distribuyendo sin autorización un programa. Entonces se verá si existen o no similitudes que son parte de la expresión (protegida por el derecho de autor) o funciones (no protegidas), que no son necesarias considerar.

### Protección de las Bases de Datos

Una base de datos es una colección de información que ha sido sistemáticamente organizada para un acceso y análisis sencillo. Puede presentarse en forma física a través de papel, o electrónica. La legislación del derecho de autor es la principal protección legal para las bases de datos. Sin embargo, **no todas las bases de datos son protegidas por el derecho de autor**, e incluso aquellas que lo están gozan de una **protección limitada**.

- En algunos países (por ejm.: EEUU) el derecho de autor solo protege la base de datos si ésta es selecta, coordinada u organizada de una manera que sea suficientemente **original**. Así, extensas bases de datos y otras que se encuentran organizadas conforme a reglas básicas (como en un directorio telefónico) no son protegidas bajo el derecho de autor; pero

podrían protegerse por leyes de Competencia Desleal.

- En otros países, sobre todo en Europa, las bases de datos no originales son protegidas por un derecho sui generis llamado **derecho de bases de datos**. Esto otorga una protección mayor. Permite a los autores de las bases de datos demandar a los competidores si usan parte de la base (cuantitativa o cualitativamente), ya que han hecho una **substancial inversión** en la obtención, verificación o presentación del contenido. Si una base de datos tiene suficiente nivel de originalidad en su estructura, también es protegida en Ecuador por la LPI.

La protección por derechos de autor referente a bases de datos, cubre la forma de selección y presentación de información mas no su contenido.

## ¿Qué criterios debe cumplir una obra para ser susceptible de protección?

Para calificarse como objeto de protección del derecho a autor, una obra deberá ser **original**. Una obra original es aquella que se “genera” desde las expresiones del autor; lo que significa que fue creada de forma independiente y no copiada de otra o de otras obras en dominio público. El significado exacto de la originalidad bajo las leyes de derecho de autor difiere de país a país. De cualquier forma, la originalidad se refiere a la forma de expresión y no a la idea subyacente (ver pág. 13).

En países como Ecuador se requiere que la **obra sea fijada en un soporte material**. La fijación material incluye, por ejm., que una obra sea escrita en papel, guardada en un disco, pintada en lienzo o grabada en un medio magnético. Por tanto, obras coreográficas o discursos improvisados o presentaciones musicales que no han sido grabadas o escritas, no son protegidas. La definición de fijación normalmente excluye reproducciones transitorias como aquellas proyectadas brevemente en pantallas, mostradas electrónicamente en una TV o en un dispositivo similar, o capturado momentáneamente en la memoria de una computadora. Una obra podría ser fijada por el autor o por el titular del derecho. La transmisión que

contenga sonido o imágenes se considera “fijada” si la fijación de la obra se realiza simultáneamente a la transmisión. La obra puede ser fijada en dos tipos de materiales: fonogramas o copias. Copias pueden ser físicas (por medios impresos o no impresos como chips), o digitales (programas informáticos o compilaciones de bases de datos).

El derecho de autor protege las obras publicadas y las no publicadas.

La creación de una obra original comprende tiempo, esfuerzo, habilidad, ingenio, selección o esfuerzo mental. Una obra goza de la protección de los derechos de autor **independientemente de sus elementos creativos, calidad o valor**, y no necesita tener mérito literario o artístico. El derecho de autor también aplica a, por ejm.: etiquetas de envases, recetas, guías técnicas, instructivos, o dibujos técnicos, así como los dibujos de, digamos, un niño de 3 años de edad.



*Bocetos y dibujos para arquitectura, elementos de ingeniería, máquinas, juguetes, ropa, etc., están protegidos por derechos de autor.*

## ¿Qué aspectos de una obra no están protegidos por los derechos de autor?

- **Ideas o conceptos.** El derecho de autor protege ideas o conceptos expresados en una obra determinada. No protege ideas subyacentes, descubrimientos, conceptos, métodos de operación, principios, procedimientos, procesos o sistemas independientes de la forma en la que se expresan o incorporan en la obra. Mientras que un concepto o método no es protegible, bocetos o instrucciones explicando o ilustrando el concepto o el método sí son protegidos.

**Ejm.:** Su compañía es titular de derecho de autor sobre un instructivo que describe el sistema para elaborar cerveza. El derecho que se le reconoce va a prevenir que otros copien la manera en la que escribió el manual, frases e ilustraciones que ha usado. No garantizará que un competidor (a) no utilice el mismo método, maquinaria, proceso, o método de comercialización descrito en su manual; o (b) escriba otro manual para la fabricación de cerveza.

- **Hechos o información.** El derecho de autor no protege información o hechos – sean de índole científica, histórica, biográfica o noticiosa– pero sí lo hace a la forma en la que están expresados, seleccionados o arreglados (ver cuadro sobre la protección de bases de datos, pág. 11).

**Ejm.:** una biografía incluye hechos sobre la vida de una persona. El autor podrá haber invertido tiempo y esfuerzo descubriendo datos que anteriormente eran desconocidos. Otras personas son libres de usar dicha información mientras no copien la manera particular en la que los hechos fueron expresados. Igual, uno puede usar la información de una receta gastronómica pero no hacer copias de la receta, sin el permiso del autor.

- **Nombres, títulos, lemas, y otras frases** cortas son generalmente excluidos de la protección del derecho de autor. Países como Ecuador permiten la protección si aquellos son altamente creativos. El nombre de un producto o su lema publicitario no va a ser protegido por el derecho de autor sino por el derecho de marcas (ver página 7) o por el derecho de competencia desleal. Un logo, por el contrario, puede ser protegido por el derecho de autor y el derecho de marcas, si los requisitos para cada modalidad son cumplidos.

- **Las obras oficiales del gobierno** (como: copias de estatutos o sentencias judiciales) no se les aplica protección de derechos de autor en países como Ecuador (ver página 32), pero sí puede

protegerse la forma de selección para fines de compilación.

- **Obras de arte aplicado.** En otros países, el derecho de autor no protege obras de arte aplicada. En dichos países, aspectos ornamentales de la obra pueden ser protegidos bajo el derecho de diseño industrial (ver cuadro inferior). Pero la protección del derecho de autor cubrirá las características pictóricas, geométricas o esculturales que puedan ser “identificadas separadamente del aspecto utilitario” del artículo.

### ¿Qué prerrogativas proporciona la protección de los derechos de autor?

El derecho de autor provee dos grupos o conjunto de derechos. Los derechos patrimoniales protegen el interés económico del titular del derecho con

fines posiblemente comerciales. Los derechos morales protegen la integridad y reputación de la creatividad del autor como fue expresada en la obra.

### ¿Qué son los derechos patrimoniales?

Los derechos patrimoniales dan al titular del derecho de autor, la **exclusividad** para autorizar o prohibir cierto uso de la obra. Exclusividad significa que nadie puede ejercer los derechos consagrados por el derecho de autor sin la autorización previa del titular. El ámbito de aplicación de este derecho, y sus limitaciones y excepciones, difieren dependiendo del tipo de obra y la relevancia que le dé la legislación nacional. Los derechos patrimoniales son más que simples “derechos de copia”; el énfasis no es solamente en este derecho, sino en varios derechos que previenen que otros tomen ventaja injustamente de la

### Obras de Arte Aplicado - Concurrencia de los Derechos de Autor y los derechos derivados de los Diseños

Las obras de arte aplicado son artísticas usadas para fines industriales, al ser incorporadas en los productos diarios. Ejemplos típicos están en: joyería, lámparas y muebles. Las obras de arte aplicado tienen una doble naturaleza: pueden ser vistas como obras artísticas; pero su explotación y uso no se da en un lugar específico de

tiendas culturales sino más bien en las tiendas de productos generales. Esto los ubica en la frontera entre la protección del derecho de autor y la de diseño industrial. **La protección dada al titular de la obra de arte aplicada difiere ampliamente de país a país.** Los dos tipos de protección pueden coexistir en países como el nuestro. Se recomienda **consultar un experto nacional** en propiedad intelectual para estar seguros de la regulación particular en cada país.



creatividad del autor o de los derechos de su propietario. Generalmente, los derechos patrimoniales incluyen los derechos exclusivos para:

- **Reproducir la obra copiándola** en varias formas. Por ejm.: quemando un CD, fotocopiando un libro, descargando un programa en la computadora, digitalizando una foto y guardándola en un disco duro, escaneando un texto, imprimiendo un dibujo en una camiseta, o incorporando una parte de una canción a otra. Este es uno de los más importantes derechos consagrados.

- **Distribuir copias de una obra entre el público.** El derecho de autor permite al titular prohibir la venta, arriendo u licenciamiento no autorizados, sin su consentimiento expreso. Pero existe una gran excepción: En la mayoría de países, incluido Ecuador, el derecho a la distribución termina con la primera venta o transferencia de dominio de una copia en particular. El titular del derecho de autor puede controlar solamente la “primera venta” de la copia, incluyendo su oportunidad, y otros términos y condiciones. Pero, una vez que la copia es vendida, el titular del derecho nada tiene que decir acerca de cómo la copia es distribuida en determinado territorio. El comprador puede revender la copia, o

regalarla, pero no puede realizar copias o realizar copias derivadas basadas en la misma.

- **Arrendar copias de una obra.** Este derecho generalmente aplica a ciertos tipos de obras, tales como cinematográficas, música, programas de computadora. Sin embargo, el derecho no se extiende a programas de computadoras que son parte de productos industriales, por ejm.: el programa que controla la ignición de un auto rentado.

- **Realizar traducciones o adaptaciones.** Dichas obras se llaman también **obras derivadas**, las cuales son nuevas obras **basadas en una obra protegida**. Por ejm.: traducir un instructivo del inglés a otras lenguas, realizar una película a partir de una novela, reeditar un programa de computación a un diferente lenguaje informático, realizar varios diferentes arreglos musicales, o fabricar un juguete a partir de una caricatura. En muchos países, existen excepciones importantes al derecho exclusivo de crear obras derivadas; por ejm.: si usted posee una copia legalmente, usted puede adaptarla o modificarla solamente para su uso personal.

- **Ejecutar públicamente y comunicar una obra al público.** Incluye derechos exclusivos de comunicación de la obra en

presentaciones, recitaciones; difusión televisiva o radial por cable, o satélite; o transmisión por internet. Una obra es **ejecutada en público** cuando se la realiza en un lugar abierto al público o donde no solamente se encuentran familiares y amigos. El derecho de presentación se encuentra limitado a obras literarias, musicales o audiovisuales; mientras que el derecho de comunicación incluye todas las categorías de obras.

- **Recibir un porcentaje del precio de la venta si una obra es revendida.** Esto se refiere a un derecho de reventa o derecho de continuación (**droit de suite**). Solamente se garantiza en ciertos países y usualmente se limita a ciertos tipos de obras (Ejm.: pinturas, dibujos, impresiones, collages, esculturas, grabados, tapices, cerámica, manuscritos originales, etc.). La reventa de una obra da al creador el derecho de recibir una participación del beneficio de ésta, siempre que la reventa ocurra de una manera determinada. La participación generalmente varía de entre el 2% al 5% del total del precio de venta.

- **Poner obras a disposición** en el internet para acceso del público bajo pedido, de forma que una persona acceda a la obra desde cualquier lugar o momento. Implica particularmente la

comunicación interactiva bajo pedido a través del internet.

**Cualquier persona o compañía que desee usar obras para cualquier propósito que consta en los puntos precedentes, debe normalmente obtener una autorización del titular(es) del derecho de autor.**

Aunque los derechos son exclusivos, están sujetos a la prescripción (ver página 23) y algunas otras importantes excepciones y limitaciones.

### ¿Qué son los derechos morales?

Están basados en la doctrina francesa del *droit d'auteur*, que considera a las creaciones intelectuales como una realización del espíritu o del alma del creador. La doctrina anglosajona reputa al derecho de autor y derechos conexos como simple y puro derecho de propiedad, lo que significa que cualquier creación puede ser comprada, vendida o arrendada tal como una casa o un vehículo.

La mayoría de países reconocen los derechos morales, pero el ámbito de aplicación de éstos varían ampliamente y no todos los garantizan en la legislación de derechos de autor. Muchos países, reconocen al menos dos tipos de derechos morales:

- **Derecho a ser reconocido como autor de la obra** (“autoría” o derecho de paternidad”). Cuando la obra de un autor es reproducida, publicada, difundida o comunicada, o exhibida al público, la persona responsable deberá asegurarse que el nombre del autor aparezca en la obra o en relación a ésta, cuando sea posible; y
- **Derecho a proteger la integridad de la obra.** Esto prohíbe realizar cualquier cambio que podría perjudicar el honor y reputación del autor.

Además de éstos, Ecuador reconoce los siguientes derechos:

- **Derecho a mantener la obra inédita o conservarla en el anonimato,** o exigir que se mencione su nombre o seudónimo cada vez que sea utilizada;
- **Derecho a acceder al ejemplar único o raro de la obra** que se encuentre en posesión de un tercero, a fin de ejercitar el derecho de divulgación o cualquier otro que le corresponda; y,
- **Derecho a exigir indemnizaciones, independientemente de otros derechos vinculados al resarcimiento de perjuicios.**

patrimoniales, los morales no pueden ser transferidos, pues son personales del creador (pero pueden transmitirse a los herederos de éste). Incluso cuando los derechos económicos sobre una obra son cedidos a un tercero, los morales permanecen con el creador. En otros países, un autor puede renunciar a sus derechos morales a través de un acuerdo escrito, definiendo el ejercicio de todos o de ciertos derechos morales reconocidos.

Un creciente número de países han reconocido estos derechos a artistas en sus presentaciones. Los derechos morales (concernientes a presentaciones en vivo o grabadas en fonogramas), que persisten ulteriormente a la transferencia de los derechos patrimoniales, incluyen:

- El derecho para reclamar el reconocimiento como intérprete de sus presentaciones, excepto cuando la omisión venga dictada por la manera de utilización de la interpretación; y,
- El derecho para rechazar cualquier distorsión, mutilación o otra modificación de sus interpretaciones que podrían ser perjudiciales a su reputación.

A diferencia de los derechos

## ¿Qué derechos prerrogativas proporcionan los "derechos conexos"?

**Los Artistas** (por ejm.: actores, músicos, bailarines), tienen derecho exclusivo para autorizar o prohibir la fijación (grabación), comunicación al público, reproducción de grabaciones o emisión o transmisión vía cable o aérea (radio, televisión) de sus presentaciones en vivo o cualquier parte substancial de las mismas. Países como los miembros de la Unión Europea y el Ecuador, también garantizan a los artistas el derecho exclusivo a autorizar o prohibir la renta o préstamo grabaciones sonoras (fonogramas) o audiovisuales que contengan sus presentaciones en vivo.

En países como Ecuador, cuando un fonograma es usado para la emisión (televisiva o radial) o para comunicación al público, una única y equitativa remuneración se da a los artistas, o

productores de fonogramas, o a ambos.

En la mayor parte de países, incluido Ecuador, los derechos del artista pueden ser transferidos, en un todo o una parte. Sin embargo, después de tal transferencia o licenciamiento de derechos, un ejecutante es capaz, como permite la ley Ecuatoriana, de prohibir la realización, venta, distribución o importación de grabaciones no autorizadas o el "contrabando" de sus ejecuciones.

### **Los Productores de Fonogramas**

(productores de discos o manufactureros) tienen el derecho exclusivo de autorizar o prohibir la reproducción, uso o distribución de sus grabaciones. Los derechos más importantes son aquellos de control de la reproducción de sus fonogramas. Los otros derechos pueden incluir el recibo de una remuneración

### **Derechos de las Compañías Discográficas**

En países como Ecuador, las discográficas no pueden prohibir la radiodifusión de sus grabaciones, pero tienen derecho a recibir una regalía por dicha difusión. El pago de las regalías legalmente reconocidas, se realiza a través de una organización (SOPROFON, por ejm.), y no sólo se destina al compositor, sino a la compañía discográfica, sin que por esto la editora pierda su derecho de realizar

la grabación. Cuando un país como Ecuador es miembro de la Convención de Roma, de los Acuerdos de la OMC (Acuerdo de ADPICs), o es parte del Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, puede formular reservas a fin de que los organismos de radiodifusión en el país no tengan la obligación de pagar regalías a los fabricantes de discos.

cuando los fonogramas son editados, haciendo válido el derecho de comunicar al público (conforme disponibilidad). En muchos países, incluido Ecuador, los productores también pueden prohibir la importación y la distribución. También pueden percibir la mitad de la remuneración con respecto a la ejecución pública o la comunicación al público de grabaciones sonoras en las que tienen derechos.

**Los organismos de radiodifusión** gozan de derechos exclusivos en su señal de comunicación inalámbrica, como el derecho a la retransmisión, de fijar la señal, o de reproducir cualquier fijación de la misma, aún si se hizo sin el consentimiento del organismo de radiodifusión.

Los organismos de radiodifusión tienen el derecho de autorizar o prohibir la transmisión de sus transmisiones a sus suscriptores individuales y la concesión

del público acceso a las fijaciones de sus emisiones incorporadas en bases de datos informáticas a través de una red en línea. Pero muchos otros países no consideran al Internet de audio y video como servicios de radiodifusión dentro de las actuales disposiciones de su derecho de autor y los derechos conexos. En algunos países, incluido Ecuador, los organismos de radiodifusión también tienen derecho de autorizar o prohibir las transmisiones por cable de sus emisiones. En otros países, los operadores de cable tienen la capacidad de retransmitir las señales de los organismos de radiodifusión por cable, sin autorización o pago.

En muchos países, incluido Ecuador, el organismo de radiodifusión de una señal de comunicación por televisión tiene el derecho exclusivo de autorizar o prohibir la comunicación al público, por ejm.: para llevar a cabo en un lugar abierto al público previo pago de un derecho de entrada.

Los derechos para autorizar o prohibir la retransmisión por cable de un operador son ejercidos a través de Sociedades de Gestión Colectiva (SGC), excepto cuando se han ejercido a través de una organización de radiodifusores en relación con sus propias transmisiones.



*El derecho dado a los editores es independiente del derecho de autor en las películas, música y otro material que se transmite. El uso de las obras en internet, mantienen los mismos principios de protección del derecho de autor.*

## Derechos de Autor y Derechos Conexos en la Música

Una empresa puede utilizar la música para varios fines, con el objeto de atraer clientes, crear un efecto positivo en el comportamiento del cliente, o para beneficio de sus empleados. Esto fortalece al negocio y genera una ventaja competitiva sobre los competidores, ofreciendo un mejor entorno de trabajo para los empleados, ayudando a establecer una base de clientes fieles, e incluso mejora la percepción de la gente respecto de la marca o de la empresa como un todo.

El desempeño público autorizado o el uso de la música es pagado por grandes cadenas de televisión, la televisión local y estaciones de radio, redes de cable y satélite y de sistemas, por cadenas públicas, sitios web de Internet, colegios y universidades, clubes nocturnos, restaurantes, servicios de música de fondo, gimnasios y clubes de salud, hoteles, ferias comerciales, organizadores de conciertos, centros comerciales, parques de atracciones, compañías aéreas y demás usuarios de música en una amplia variedad de otras industrias, incluyendo la industria del teléfono (ring tones o tonos de llamada).

La protección del derecho de autor y derechos conexos en la música a menudo implica niveles de derechos de autor y una serie de titulares y administradores, incluyendo letristas, compositores, editores, locutores, compañías de discos, propietarios de sitios web, y sociedades de gestión colectiva.

Si la música y las letras están compuestas por dos personas distintas entonces lo más probable es que la ley nacional tratará a la canción como dos obras –una obra musical y una obra literaria-. Sin embargo, en la mayoría de los casos la licencia puede ser obtenida a través de una sociedad de gestión colectiva (SGC; consulte la página 40) para la difusión de toda la canción.

Los **derechos de publicación de la música** incluyen su registro, el derecho de ejecución, el derecho de reproducción y el derecho de incluir la obra en un nuevo o diferente trabajo, a veces considerado como obra derivada. Para facilitar la explotación comercial, la mayoría de los compositores suelen preferir la transferencia de los derechos de publicación a una entidad conocida como "el editor", en virtud de un acuerdo de publicación de música que cede los

derechos de autor o el derecho de administrar a la editorial.

Entre los muchos tipos de los derechos vinculados a las obras de la música están los derechos de representación, los de impresión, los de reproducción mecánica y los derechos de sincronización. Estos se explican brevemente a continuación:



El **derecho de ejecución pública** es generalmente la fuente más lucrativa de ingresos para los compositores. En algunos países, un derecho de ejecución pública no está disponible en grabaciones de sonido (o de "fonogramas"); sólo para la transmisión en audio digital. En esos países, como es el caso de Estados Unidos, la licencia no es necesaria para ejecutar la grabación no digital de sonido, pero sí es necesaria para la canción subyacente incorporada en la grabación.

El derecho para imprimir y vender una canción y varias canciones o las copias de las partituras de composiciones musicales es el **derecho de impresión**, que es cedido por el editor

El **derecho de fonomecánica** se refiere al derecho de grabar, reproducir y distribuir al público la composición de una obra musical en phonorecords (que incluye cintas de audio, discos compactos y cualquier otro objeto material en el que se fijan sonidos, excepto las imágenes en movimiento de acompañamiento y otras obras audiovisuales). Las licencias concedidas al usuario para explotar los derechos de fonomecánica se denominan **licencias mecánicas**.

El derecho para grabar una composición musical en sincronización con cuadros o imágenes en una producción audiovisual, como es el caso de una película, programa de televisión, comerciales de televisión o video, se llama **derecho de sincronización ("synch")**. La **licencia de sincronización** es necesaria para permitir que la música sea fijada en un soporte audiovisual. La concesión de esta licencia permite al productor incorporar una pieza de música en una obra audiovisual. Esta licencia es tradicionalmente obtenida por

el productor de televisión, a través de la negociación directa con el compositor y letrista o, más comúnmente, con su editor.

Además de la licencia autorizada por un compositor para el uso de la música en una grabación audiovisual, una licencia individual de "sync", garantizará la grabación del sonido que incorpora o contiene la obra musical.

El término **grabación maestra** (o **master**, para abreviar), se refiere a la grabación de los sonidos producidos originalmente (en cinta u otros medios de almacenamiento), de los que un fabricante o productor hace CD o cintas, y vende al público. Derechos de grabación son necesarios para reproducir y distribuir una grabación de sonido que contiene específicamente una composición musical de determinado artista.

La utilización de obras musicales en tonos de teléfonos celulares ha sido área de rápido crecimiento del uso de la música. Se ha convertido en una manera divertida y muy popular de personalizar su teléfono móvil. La popularidad de los tonos ha demostrado ser más generalizada y duradera de lo esperado y ha colocado a esta nueva forma de utilizar la música a la vanguardia de un crecimiento basado en

el "pre-pago" del contenido en dispositivos móviles. Un tono es un archivo de código binario que puede enviarse a través de un dispositivo móvil SMS o WAP. La licencia de tonos de llamada por lo general cubre la creación y la entrega de ambos tonos 'monofónicos' y 'polifónicos'.

**"Digital Rights Management" (DRM)**, herramientas y sistemas (véase la página 26) juegan un papel importante en la gestión de venta de música en línea para evitar la piratería. Por ejm., la tecnología FairPlay de Apple y Windows Media de Microsoft construyen sistemas de retención de la música digital, de manera que los titulares de derechos de autor son compensados por las ventas y siempre que la captación de las copias digitales sea limitado.



Note que, conforme la ley Ecuatoriana, siempre los derechos conexos permanecen intactos e independientes del derecho de autor y su protección, por más que aquellos se deduzcan de las obras puestas a disposición en internet.



## ¿Cuánto dura la protección de los derechos de autor y derechos conexos?

En la mayoría de obras, la protección de los derechos patrimoniales está vigente toda la vida del autor más un período de al menos 50 años (post mortem). En Ecuador, como en varios países de Europa y en EEUU, este período es más largo (70 años después de la muerte del autor). No sólo el autor se beneficia del derecho, sino también sus herederos. Si se trata de varios autores (obra de autoría conjunta), el plazo de protección se calcula a partir de la muerte del último autor sobreviviente. Una vez que la protección de los derechos de autor han expirado, se considera que la obra pasa a "dominio público".

En Ecuador y otros países, existen limitaciones legales a determinadas categorías de obras:

- Obras póstumas, la protección corre desde la fecha del fallecimiento del autor;
- Obra anónima, cuyo autor no se conoce;
- Obra colectiva que se da a conocer por partes;
- Cinematográficas;
- Meras fotografías y obras de arte aplicado (que tienen protección de **25 años si no son obras fotográficas**);

- Creadas por el gobierno (todos o algunos de los cuales pueden ser excluidos de la protección del derecho de autor); y
- Arreglos tipográficos.

La duración de la protección de los **derechos morales** es diferente. En algunos países, los derechos morales son perpetuos (caso Ecuatoriano). En otros, expiran al mismo tiempo que los derechos patrimoniales, o con la muerte del autor.

La protección de los derechos conexos es generalmente más corta que la de los derechos de autor. En otros países los derechos conexos están protegidos por **20 años** contados desde el final del año calendario en que se realizó la fijación o la ejecución o la radiodifusión. Muchos países protegen los derechos por **50 años** contados desde el final del año civil después de la ejecución, grabación o difusión, según el caso. En **Ecuador**, la protección es de **70 años**.



Foto Cortesía:  
Archivo Bloomberg

### 3. PROTECCIÓN DE LAS CREACIONES ORIGINALES

#### ¿Qué hay que hacer para obtener la protección del derecho de autor y derechos conexos?

La protección de estos derechos se otorga sin ningún procedimiento oficial. Una obra queda **automáticamente** protegida en cuanto existe, sin ningún registro especial, depósito, pago de honorarios o cualquier requisito formal, aunque en países como Ecuador se exige la fijación en un soporte material (ver pág. 12).

#### ¿Cómo se demuestra la propiedad de los derechos de autor?

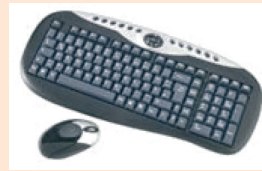
Un sistema de protección sin formalidades, puede presentar cierta dificultad cuando

se trata de hacer valer sus derechos en caso de controversia. Si alguien dice que su obra ha sido copiada, entonces, ¿cómo probar que es el primer creador?. Usted puede tomar algunas precauciones generando pruebas que acrediten en un determinado tiempo su propiedad. Por ejm.:

- El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), al igual que otros países, tiene una oficina de derecho de autor, que ofrece la opción de depósito y/o registro de sus obras por el pago de una tasa ínfima, (véase en el anexo II, lista de los sitios web de algunas oficinas nacionales). Si registra, proporciona pruebas de la existencia de una solicitud válida a la protección de los derechos de autor. En países como

#### Protección de los Derechos de Autor para los productos Multimedia

Un producto "multimedia" se forma de varios tipos de obras, a menudo combinados en un medio fijo único, como el disquete o CD-ROM. Ejemplos de productos multimedia son los juegos de video, quioscos de información y páginas web interactivas. Los elementos combinados en un multimedia son: música, texto, fotografías, imágenes prediseñadas, gráficos, software y video de movimiento total.



Cada uno puede tener derecho a la protección de los derechos de autor desde su propio ámbito. Además, la elaboración o consolidación de estos trabajos -el multimedia en sí- puede recibir protección de derechos de autor si este proceso resulta una obra original.

Ecuador, surte efecto una demanda por infracción de derecho de autor, indemnizaciones por daños y perjuicios, costas judiciales y honorarios, si ha registrado la obra. El registro previo, al ser facultativo es muy recomendable.

- Puede depositar una copia de su obra en un **banco o con un abogado**. Como alternativa, **usted podría enviarse a sí mismo una copia de su obra** en un sobre sellado por correo de entrega especial (con fecha clara), dejando el sobre recibido sin abrir. Esta prueba no se acepta como válida en Ecuador.
- Las obras que se publican deben marcarse con un **aviso de derechos de autor** (ver pág. 29).
- Es aconsejable marcar su obra con la identificación estándar de los **sistemas de numeración específica**, como: el Internacional Standard Book Number (ISBN) para libros; el Código Internacional de grabación estándar (ISRC) para grabaciones de sonido; el Número Estándar Internacional de Música (ISMN) para imprimir publicaciones de música, el Código de la Norma Internacional de la Obra Musical (ISCA), que están dentro de los repertorios controlados por las sociedades de gestión colectiva; el Número de la Norma Internacional de Audiovisual (ISAN) para las obras audiovisuales, etc.

## ¿Cómo proteger las obras en un formato electrónico o digital?

Trabajar en un formato electrónico o digital (CDs, videos, textos en línea, música, películas) es especialmente vulnerable a la infracción, pues son soportes fáciles de copiar y transmitir a través de Internet, incluso sin pérdida significativa de calidad. El registro o depósito en la Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI) también se aplican a tales obras.

Cuando las empresas ofrecen en línea obras protegidas, éstas se sujetan a un contrato de "mouse-click" ("click-wrap"), que trata de limitar la actividad del usuario respecto del contenido de la obra. Estas restricciones suelen limitar el uso y permiten que el usuario únicamente lea o escuche un solo ejemplar. Así se restringe la redistribución o reutilización.

Muchas empresas emplean medidas tecnológicas para proteger sus derechos en contenidos digitales. Estas medidas son conocidas como **"Digital Rights Management" (DRM)** o derechos para el manejo digital, que emplean herramientas informáticas de sistemas. Se utilizan el seguimiento y la aplicación de los permisos y las condiciones a través de medios electrónicos durante todo el ciclo de vida del contenido.

Las herramientas del DRM pueden ayudar a controlar los derechos de autor en las obras digitales de 2 maneras:

- Marcando las obras digitales con información acerca de sus derechos, de su propietario, etc., lo que es conocido como **“información sobre la gestión de derechos”**; e,
- Implementando **“medidas tecnológicas de protección”** (TPMs), que ayudan a controlar (permitir o denegar) el acceso o el uso de las obras digitales. Las TPMs, cuando se utilizan en relación con diferentes tipos de obras del autor, ayudan a controlar la capacidad del usuario para ver, escuchar, modificar, grabar, extraer, traducir, mantener durante cierto período de tiempo y en adelante, copiar, imprimir, etc., conforme los derechos de autor o conexos previstos en la ley. Las medidas

### **Elección de las herramientas apropiadas de gestión de Derechos Digitales (DRM)**

Muchas técnicas pueden utilizarse para reducir la probabilidad de infracciones, aplicando instrumentos y sistemas de DRM. Cada una tiene ventajas y debilidades: adquisición, integración y costes de mantenimiento. La elección de técnicas puede determinar el nivel de riesgo asociado con el uso de la obra.

tecnológicas de protección garantizan la privacidad, seguridad e integridad del contenido.

### **Información sobre la Gestión de Derechos**

Hay varias maneras de identificar su material protegido por derechos de autor:

- Puede **etiquetar** el contenido digital con un aviso de copyright o una etiqueta de advertencia que diga “puede ser reproducida con fines no comerciales.” Es buena práctica incluir una declaración de derechos de autor en cada página de su sitio web de negocios, que detalle términos y condiciones de uso del contenido.
- El **Identificador del Objeto Digital (DOI)** es un sistema de identificación de obras protegidas por el derecho de autor en el entorno digital. Los DOI (siglas en inglés), son etiquetas digitales con nombres asignados a una obra en formato digital para su uso en Internet. Proporciona información actualizada, incluyendo el lugar donde la obra puede encontrarse en la red. La información de una obra digital puede cambiar, incluyendo el lugar dónde es posible encontrarla, pero su DOI no cambia jamás. (Ver [www.doi.org](http://www.doi.org)).
- Una **time stamp** es una etiqueta anexa a contenidos digitales (obras), que prueba que el estado del contenido fue

expuesto en un momento dado. El tiempo es elemento crítico en la prueba de infracción de derechos de autor: la fecha en que un e-mail fue enviado; cuando el contrato fue acordado; cuando un derecho de propiedad intelectual ha sido creado o modificado, o cuando se captó la evidencia digital. Un servicio especializado de time-stamping, puede certificar el momento en que un documento fue creado.

- **Marcas de agua digitales** usan software para integrar la información de derechos de autor en la obra digital. La marca de agua digital puede ser evidente, o como un aviso de copyright en el margen de una fotografía, o distribuido en el documento, al igual que los documentos impresos en papel. Esta incorporación se utiliza sin que sea detectada. Mientras más visibles sean las marcas de agua,

son más útiles para la disuasión; las marcas de agua invisibles son útiles para demostrar la usurpación (el uso infraccionario) en línea, y de esta forma el autor realiza un seguimiento sobre la utilización de su obra.

### *Medidas tecnológicas de protección*

(Technological protection measures TPMs)

Hay empresas que prefieren utilizar la tecnología para dar acceso a sus obras sólo a aquellos clientes que aceptan ciertos términos y condiciones de dicha utilización. Estas medidas pueden ser las siguientes:

- **Cifrado:** se utiliza para proteger el uso sin licencia de los productos de software, fonogramas y obras audiovisuales. Por ejm.: cuando un cliente descarga una obra, el software

### Precauciones con el uso de TPMs

**Los negocios que ofrecen contenido digital** pueden considerar la aplicación de medidas tecnológicas de protección contra la reproducción no autorizada y distribución de obras digitales. El uso de medidas tecnológicas debe ser equilibrada. Por ejm., no deben ser utilizadas para violar derechos como: privacidad, protección de los consumidores, o normas anticompetencia.

**Las empresas que usan contenidos digitales de otros,** deben obtener licencias o permisos para el uso deseado (incluyendo la autorización para descifrar una obra protegida). Esto se debe a que una empresa o individuo que elude una TPM y luego utiliza la obra protegida puede ser responsable de violar tanto la Ley de Propiedad Intelectual como la Ley de Comercio Electrónico o la normativa de Competencia.

DRM puede comunicarse con un centro de información (una institución que gestiona los derechos de autor y derechos conexos) para acordar el pago; descifra el archivo y asigna "clave" - contraseña – para la persona, y el cliente podrá ver o escuchar el contenido.

- **Control de acceso o sistema de acceso condicional:** verifica la identidad del usuario, archivos de contenido y privilegios (lectura,

modificación, ejecución, etc.) que cada usuario requiera para su trabajo. El propietario de una obra digital puede configurar el acceso de muchas maneras. Por ejm.: el documento puede ser visible, pero no imprimible, o puede ser utilizado sólo por un período limitado de tiempo.

- **Descarga sólo en versiones de inferior calidad.** Por ejm.: las empresas tienen fotografías u otras imágenes en su página web, con el detalle suficiente

### Caso de Estudio–Memory Computación

En el mismo evento en que Office XP se lanzó en Nueva York en 2001, Microsoft presentó el programa de contabilidad para empresas "Memory Conty", que se integra al Office XP. El software fue creado por Memory Computación ("Memory"), una pequeña empresa de software de Uruguay:



Memory evalúa las medidas necesarias para proteger, gestionar y hacer valer sus derechos, a fin de obtener mejor resultado comercial de su propiedad. Cada copia del software incluye una licencia de uso, que indica que está protegido por derechos de autor, y prohíbe la copia o reproducción, total o parcial, para cualquier propósito que no sea una copia de seguridad para apoyar su uso. Memory ha registrado su software en

las oficinas de derecho de autor en países donde opera y donde se permite el registro voluntario.

Memory es consciente de las violaciones de los derechos de propiedad intelectual y, en particular, de la piratería frecuente del software, y por tanto, elaboró una estrategia paralela para proteger sus productos. Primero, Memory incorpora en su software **mecanismos tecnológicos** para evitar que el software sea fácil de copiar. Segundo, Memory se centró en la calidad de su **servicio postventa** y en la innovación de nuevas versiones de productos a ser entregados a sus legítimos clientes, de modo que ellos prefieran y perciban el valor de la compra de un software legal en vez del pirateado.

para determinar si sería útil (ejm.) en un diseño de publicidad, pero con resolución insuficiente y con baja calidad para permitir la reproducción en una revista.

### ¿Qué protección tiene en el extranjero?

La mayoría de los países son miembros de uno o más tratados internacionales para garantizar, entre otras cosas, que una obra de autor creado en un país quede automáticamente protegida en todos los países que los han suscrito. El tratado internacional más importante sobre derechos de autor es el **Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas** (ver Anexo III). Si usted es un nacional o residente en Ecuador o en un país parte en el Convenio de Berna (véase la lista de miembros en el Anexo III), o si ha publicado su obra en uno de los países miembros, su trabajo automáticamente disfrutará del nivel de protección de los derechos de autor reconocidos en todos los demás países que son parte del Convenio de Berna.

Pero la protección del derecho de autor sigue siendo de carácter **territorial**. Por tanto, **su obra sólo podrá disfrutar de la protección de los derechos de autor si cumple con los requisitos de la ley de derechos de autor del país** en cuestión.

Así, mientras que su obra puede estar protegida por derechos de autor en virtud de los tratados internacionales suscritos por varios países, tendrá que considerar por separado la protección que cada país otorga.

### ¿Es obligatorio hacer una mención de reserva de derechos de autor en la obra?

En la mayoría de los países, incluso Ecuador, un **aviso de copyright** no es necesario para la protección. Pero es muy recomendable colocarlo en relación a su obra, ya que recuerda a la gente que la obra está protegida y quién es el propietario del derecho. Esta identificación ayuda a quien desee obtener autorización previa para utilizar su obra. Colocar un aviso de copyright es una muy rentable salvaguarda. No requiere ningún gasto significativo, y puede ahorrar gastos al evitar que otros copien su obra, y facilitar el proceso de concesión de licencias o autorizaciones previas ya que resulta más ágil la identificación del propietario del derecho.

En determinadas jurisdicciones (Ecuador, EE.UU), incluir un aviso válido significa que el infractor ha conocido la situación de los derechos de autor de la obra. Como resultado de ello, la autoridad considerará al infractor responsable

doloso (intencional), que acarrea una pena mucho mayor que para quien cometió una infracción de buena fe.

No existe ningún procedimiento formal para poner el aviso en su obra. Puede ser por escrito, a máquina, estampado o pintado. Un aviso de derechos de autor, en general, se compone de:

- La palabra "copyright", "Copr." o el símbolo de derecho de autor: ©;
- El año en que la obra se publicó por primera vez; y,
- El nombre del propietario del copyright o derecho de autor.

**Ejm.: Copyright 2009, Libri Mundi S.A.**

Si modifica de manera significativa una obra, es aconsejable actualizar sus derechos de autor, indicando los años de cada modificación. Por ejm.: "2007, 2008, 2009", lo que indica que la obra

fue creada en el 2007 y modificada los años que siguen.

En una obra que constantemente es actualizada -como el contenido en un sitio web-, es posible incluir los años desde el momento de la primera publicación hasta el presente: por ejm.: ©1998-2009, Mr. Books. También es aconsejable completar el anuncio con una lista de actos que no se pueden realizar sin permiso.

Para las grabaciones sonoras protegidas, la letra "P" (para los fonogramas), en un círculo o entre paréntesis, resulta buen uso. Algunos países exigen que el símbolo y el año de la primera publicación aparezcan en las copias de fonogramas (por ejm.: en CD o cintas de audio) para tener protección. En caso de Ecuador, bastará con la inclusión de la frase "Reservados todos los derechos".

### **Derechos de Autor en los sitios Web**

Las páginas web incluyen combinaciones de diferentes obras creativas: gráficos, texto, música, arte, fotografías, bases de datos, vídeos, programas de ordenador; el código HTML utilizado para el diseño del sitio web, etc., pueden protegerse por separado; por

ejm.: un artículo en un sitio web puede tener su propio derecho de autor. Puede protegerse la forma particular en que estos diversos elementos son seleccionados y organizados para crear el sitio web. Para más información, véase: [www.wipo.int/sme/en/documents/business\\_website.htm](http://www.wipo.int/sme/en/documents/business_website.htm)



## 4. TITULARIDAD DEL DERECHO DE AUTOR

### ¿Es el Autor automáticamente titular de los Derechos de Autor de su obra?

El significado de “autoría” y de “propiedad” es frecuentemente confundido. El **autor** de una obra es la persona quien la ha creado. Si el trabajo fue creado por más de una persona, todos los creadores son considerados co-autores o autores en colaboración. La cuestión de la autoría es relevante en relación a los derechos morales y a fin de determinar la fecha de expiración de la protección (pág. 23).

La **propiedad** del derecho de autor es una cuestión diferente. El propietario de los derechos de autor es quien tiene los derechos exclusivos para explotar la obra, por ejm.: usar, copiar, vender, y realizar obras derivadas. El derecho de autor en una obra pertenece a la persona que realmente la creó, es decir, el autor. Esto no sucede en todos los países, como en el caso de la ley Ecuatoriana, que prevé las siguientes circunstancias:

- Si la obra fue creada por un empleado/a como parte de su trabajo;
- Si la obra fue comisionada o especialmente contratada; o,
- Si la obra fue creada por varias personas.

Note que en la mayoría de países, los contratos pueden alterar o clarificar los resultados establecidos por la ley en relación con el titular del derecho.

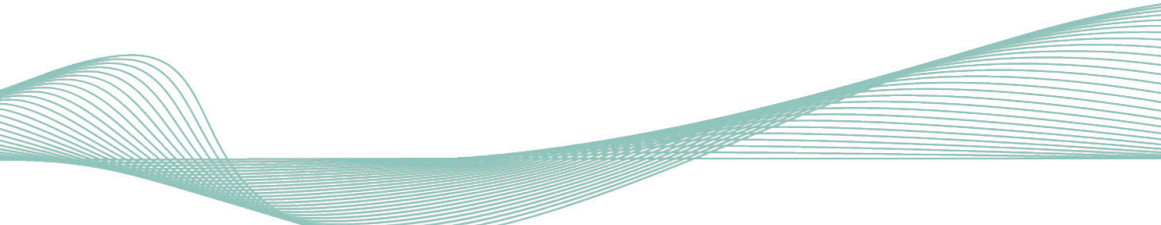
### ¿A quién pertenecen los derechos morales?

**Los derechos morales son siempre del creador individual** de la obra (o de sus herederos/ras). Pero en algunos países los derechos morales pueden ser cedidos.

Las Compañías no pueden tener derechos morales. Por ejm.: si un productor de una película es una compañía, entonces solamente el director y el escritor del guión tendrán derechos morales sobre el film.

### ¿A quién pertenecen los derechos de autor de las obras creadas en el marco de un empleo?

En países como Ecuador, si la obra fue creada por un empleado en el ámbito de sus funciones, automáticamente el empleador es propietario del derecho, a menos que se acuerde lo contrario. Pero este no es siempre el caso. En otros países, la transferencia de derechos al empleador no es automática y deberá especificarse en el contrato de trabajo. El título de propiedad puede reconocer algunas obras creadas de esta manera.



**Ejemplo:** Un programador de sistemas es empleado por una compañía. Como parte de este trabajo, él realiza juegos de videos, en horas laborales y hace uso de equipos proporcionados por la compañía. Los derechos patrimoniales sobre el software pertenecerá, en la mayor parte de países, a la compañía.

Puede existir controversias en el evento que el empleado realice su trabajo en casa o después del horario laboral, o produzca una obra fuera del ámbito del su trabajo ordinario. Resulta buena práctica, para evitar cualquier disputa, dejar por escrito en los contratos firmados por el trabajador, las directrices claras de todo lo relativo a la titularidad de los derechos en referencia.

### ¿A quién le pertenece los derechos de autor en las obras por encargo?

Si una obra fue creada, digamos, por un consultor externo o un creador con contrato de servicios, en relación con el encargo del contrato, la situación es diferente. En la mayoría de países, el creador es propietario del derecho en la obra por encargo, y la persona quien ordenó el trabajo tendrá solamente una licencia de uso de la obra para los propósitos del encargo. Muchos compositores, fotógrafos, periodistas independientes, diseñadores gráficos, programadores informáticos y diseñadores web trabajan bajo esta modalidad. **La cuestión de la propiedad a menudo se plantea en relación a la re-utilización del material para cumplir con el objetivo del encargo o para un diferente propósito.**

### Obras creadas por encargo de Gobiernos

En algunos países, el gobierno será el propietario de las obras creadas o publicadas por primera vez bajo su dirección o control, salvo pacto en contrario. Las pequeñas empresas que generen trabajos para los departamentos y organismos gubernamentales deben ser conscientes de esta norma y aclarar la propiedad de los derechos mediante contrato escrito.

### Obras por Contrato

En países como Ecuador, la ley define categorías de derechos de autor de las obras "realizadas por contrato." Un obra por contrato es aquella creada por un contratista en el ámbito del empleo o servicios. En una obra por encargo, el propietario del copyright es la entidad que paga por ella, no la persona que la crea. La entidad puede ser una empresa, organización o un individuo.

**Ejemplo:** Usted subcontrata la creación de un anuncio para su empresa. En ese momento tiene la intención de utilizar el anuncio para promover su nuevo producto en una feria. En la mayoría de leyes nacionales, la agencia de publicidad será propietaria de los derechos de autor, a menos que se acuerde expresamente lo contrario en el contrato. Tiempo después, usted desea utilizar partes de la publicidad (un diseño gráfico, una foto o un logo) en su nueva página web. Para el efecto, debe solicitar el permiso de la agencia de publicidad para utilizar el material de derechos de autor en este nuevo propósito. Esto sucede porque el uso del material en su sitio web no fue previsto en el momento del contrato inicial.

Hay casos excepcionales, como fotografías tomadas con fines privados, retratos y grabados, grabaciones sonoras, películas cinematográficas, donde quien encarga la obra, tiene los derechos de autor sobre ésta, excepto si se acordó lo contrario.

En la relación empleador-empleado, es importante abordar cuestiones de propiedad de los derechos de autor, en un **acuerdo escrito**, mismo que debe existir antes de la ejecución o de la

prestación de servicios externos para la creación.

### ¿A quién pertenecen los derechos de autor de las obras creadas por varios autores?

El requisito básico de la co-autoría es la contribución que cada co-autor dé en la obra materia del derecho. En el caso de la co-autoría, los derechos son ejercidos habitualmente y en base a un acuerdo entre todos los co-autores. En ausencia de tal acuerdo, las siguientes reglas se aplican de forma general:

- **Conjunto de Obras.** Cuando dos o más autores están de acuerdo para fusionar sus contribuciones en una combinación inseparable o interdependiente, un "trabajo conjunto" es creado. Ejm.: de un trabajo conjunto es un libro de texto en el que dos o más autores contribuyen con componentes independientes que están destinados a ser combinados en una sola obra. En una obra conjunta, **los autores contribuyentes son copropietarios** de todo el trabajo. En Ecuador, como en otros países, la ley exige que todos los cotitulares den su consentimiento libre para el ejercicio de sus derechos.

En otros países, cualquiera de los cotitulares podrá explotar la obra sin el permiso del otro co-autor (s) (pero puede estar obligado a compartir los beneficios generados por el uso de la obra). **Un acuerdo escrito** entre los titulares es recomendable, especificando aspectos: de propiedad y uso, derechos de revisión de la obra, comercialización y distribución de los beneficios, y la garantía contra la violación de derechos de autor.

- **Obras colectivas.** Si los autores no tienen la intención de trabajar para constituir una obra conjunta y quieren que sus aportes se utilicen por separado, entonces la obra será considerada "colectiva". Ejemplos de obras colectivas: un CD, que es compilación de canciones de varios compositores, o una revista que contiene artículos de autores independientes. En ese caso, cada autor posee el derecho de autor en la parte que a él/ella le corresponda.
- **Obras Derivadas.** Se basan en una o varias obras preexistentes, tales como: traducción, arreglo musical, reproducción de arte, dramatización o una versión cinematográfica. Hacer obras derivadas es un derecho exclusivo del titular de los derechos de autor (ver pág. 15). Un trabajo

derivado sí puede acogerse a la protección de derechos de autor por separado, aunque éste se extiende sólo a aquellos aspectos que son originales en la obra derivada.

En la práctica, no es fácil distinguir un trabajo en conjunto de otro colectivo o de una obra derivada. Los distintos autores de una obra en conjunto a menudo hacen sus contribuciones de manera independiente y en momentos diferentes, de modo que no puede ser "antes" y "después" de obras. Es la intención mutua de los co-autores a tener o no tener esta condición (co-autoría) la que determinará, en la mayoría de los países, si el trabajo es un trabajo conjunto, colectivo o si se trata de una obra derivada. La autoría conjunta requiere la intención -sin la intención de crear una obra conjunta, dos o más autores, la producción de obras inseparables o interdependientes producirá una obra derivada o colectiva-.



*La película Entre Marx y Una Mujer Desnuda, es una obra derivada del libro de Jorge Enrique Adoum. Camilo Luzuriaga (productor) requirió de la autorización del autor para elaborar y distribuir el film.*

## 5. BENEFICIOS DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

### ¿Cómo se puede generar ingresos a partir de obras creativas?

Si su empresa posee derechos de autor en una obra, automáticamente tendrá un conjunto completo de derechos exclusivos. Sólo su empresa podrá reproducir la obra protegida, vender o alquilar ejemplares de ella; preparar trabajos derivados, realizar, publicar y difundir la obra en público, y más actos similares. Si otros quieren utilizar o comercializar el material relativo a sus derechos de autor, usted puede licenciar o vender (ceder) una parte de uno, varios o todos sus derechos exclusivos, a cambio de uno o varios pagos. El pago puede ser uno sólo o recurrente. Esto se suma a los múltiples beneficios para su negocio de explotación directa de los derechos que tiene el autor, creador o propietario.

Los derechos exclusivos pueden ser divididos y subdivididos, con licencia o cedidos a favor de los demás, por cualquier medio que usted pueda imaginar. Los derechos pueden ser vendidos o licenciados en un espacio territorial delimitado por las partes, durante un tiempo, para un segmento del mercado, en un idioma específico (Traducción), para medios de

comunicación o regulado de acuerdo a su contenido. Por ejm.: en cuanto a una obra completa, su propietario puede ceder sus derechos o vender aquellos de publicación a una editorial; los derechos cinematográficos a una compañía cinematográfica; el derecho de difusión a una estación de radio y el derecho para adaptar la obra dramática a una sociedad de teatro o televisión.

Existen algunas formas de comercializar las obras creadas:

- Puede simplemente vender aquellas protegidas por el derechos de autor, o hacer copias y vender las copias; en ambos casos, usted retiene todos o la mayoría de los derechos derivados de la propiedad de derechos de autor (ver apartado siguiente);
- Puede permitir que alguien más reproduzca o utilice de otro modo las obras. Esto puede canalizarse con la concesión de licencias de sus derechos patrimoniales sobre las obras; y
- Usted puede ceder (asignar, vender) sus derechos de autor sobre las obras, ya sea de forma total o parcial.

## Al vender una obra, ¿se pierden los derechos de autor sobre la misma?

El derecho de autor es distinto del derecho de la posesión del objeto material en el que se fija la obra. La simple venta de una obra de autor (por ejm.: un programa de ordenador o un manuscrito) no implica automáticamente la transferencia de derechos de autor al comprador. **El derecho sobre una obra generalmente continúa con el autor, al menos que expresamente exista una cesión prevista en un acuerdo escrito, suscrito por el vendedor de la obra.**

En otros países, si usted vende la copia de una obra, o el original (por ejm.: una pintura), puede perder algunos de sus derechos exclusivos de la serie de derechos relacionados con derechos de autor. Por ejemplo, el comprador de la copia puede tener derecho a disponer de aquella, por ejemplo, para vender o transferirla (ver también "primera venta" en la página 15). Respecto de qué derechos se pierden o prevalecen de país a país, es aconsejable consultar la legislación aplicable antes de vender copias de una obra en determinado país, así como aquella del mercado al que se exportará la obra.

## ¿Qué es una licencia de derechos de autor?

Es un permiso que se concede a otros (individuos o empresas) para ejercer uno o más de sus derechos patrimoniales sobre una obra protegida. La ventaja de la licencia es que siendo el propietario de los derechos, permite a otros copiar, distribuir, descargar, transmitir, retransmitir; realizar broadcasting u obras derivadas, a cambio de un pago. Los acuerdos de licencia pueden adaptarse a las necesidades de las partes. Es posible otorgar licencia de unos derechos y no de otros. Por ejm.: puede conceder licencias del derecho de copia y utilización de un juego de ordenador, conservando el derecho para la creación de obras derivadas (por ejm.: una película).

## ¿En qué se diferencia una licencia exclusiva de una no exclusiva?

Una licencia puede ser exclusiva o no exclusiva. Si concede una **licencia exclusiva**, el licenciatarario sólo tiene el derecho de utilizar la obra en la forma acordada. En Ecuador, como en la mayoría de países, una licencia exclusiva debe constar por escrito para tener validez. También puede ser limitada, por ejm.: para un territorio determinado, por un período de tiempo, para fines específicos, o la continuación de la

exclusividad puede estar condicionada a otro tipo de requisitos de desempeño. La licencia exclusiva es una buena estrategia empresarial para conseguir que un producto objeto de derecho de autor sea distribuido y vendido en el mercado, si se carece de recursos eficaces para comercializarlo usted mismo.

Si se concede **licencia no exclusiva** a una compañía, usted entrega a esta sociedad el derecho a ejercer uno o más de sus derechos exclusivos, pero esto no le impide permitir que otros (incluido usted) ejerzan derechos sobre la obra al mismo tiempo. Por tanto, es posible otorgar un sinnúmero de licencias a individuos o

empresas para uso, copia o distribución de su obra. Al igual que con las licencias exclusivas, las no exclusivas pueden ser limitadas y restringidas en todos los sentidos. En la mayoría de los países, una licencia no exclusiva puede ser oral o por escrito. Pero el acuerdo por escrito es recomendable.

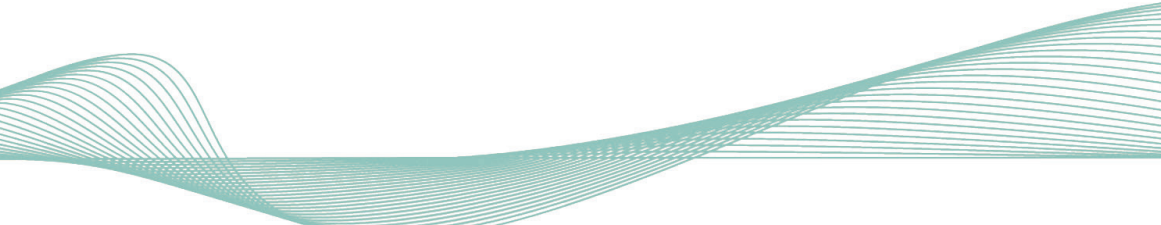
### ¿Qué sucede cuando se venden los derechos de autor?

Una alternativa a la concesión de licencias es la venta de sus derechos de autor a otra persona, quien luego se convierte en el propietario de derecho de autor. El término técnico para dicha transferencia de la propiedad es una "**cesión**".

### Estrategia de Concesión de Licencias

Mediante la concesión de licencia, usted otorga al licenciatario permiso para hacer ciertas cosas como se especifica en el acuerdo, que sin dicho permiso no serían admisibles. Por tanto, es importante definir claramente el alcance de las actividades permitidas en virtud con la mayor precisión posible. Es mejor la concesión de licencias que tienen un alcance limitado a las necesidades e intereses específicos. La concesión de una licencia no exclusiva hace posible la concesión de cualquier número de licencias a otros usuarios interesados para fines idénticos o diferentes condiciones.

A veces el control absoluto de una obra representa una garantía de negocio para el concesionario o una parte esencial de su estrategia de negocio. En tales situaciones, una licencia exclusiva o una cesión de todos sus derechos a cambio de una cuota única puede ser la mejor oferta. Pero usted debe considerar esas negociaciones sólo después de haber agotado todas las otras alternativas posibles, y asegúrese de que se le pague adecuadamente por ello. Una vez que asigna el derecho de autor sobre una obra, usted pierde todos sus potenciales ingresos futuros.



Considerando que la licencia sólo concede un derecho a hacer algo, que en ausencia de ésta resultaría ilegal, la cesión total transfiere el interés en su derecho(s). Se puede transferir todo el paquete de derechos, o sólo parte de él. En países como el nuestro, la cesión debe constar por escrito, firmada y reconocida por el titular de los derechos para considerarse válida. Los derechos de autor no se pueden asignar a todos. Además, recuerde que sólo los derechos patrimoniales pueden ser transferidos, y los derechos morales siempre permanecen con el autor (ver página 17).

### ¿Qué se entiende por explotación comercial?

La explotación es una forma de comercialización (marketing) mediante la que un derecho de propiedad intelectual (marca, diseño industrial o derechos de autor) se utiliza en un producto para aumentar el atractivo del producto a los ojos de los clientes. Cómicos, actores, estrellas del pop, deportes celebridades, famosas pinturas, estatuas, y muchas otras imágenes que aparecen en una amplia gama de productos, como camisetas, juguetes, artículos de papelería, tazas de café o de carteles. La comercialización de los productos

basándose en los derechos de autor puede ser una fuente lucrativa de ingresos adicionales:

- Para empresas cuyas obras tienen derechos de autor (como cómics o fotografías), la concesión de licencias de derechos de autor a comerciantes pueden generar lucrativa fuente de regalías. Permite que un negocio genere ingresos a través de nuevos productos en un mercado de libre competencia, de manera rentable.
- Las empresas que fabrican a bajos precios los bienes producidos en masa, como tazas de café, dulces o T-shirts, pueden hacer sus productos más atractivos mediante el uso de un personaje famoso, el trabajo artístico, o un elemento atractivo sobre ellos, y que pertenece a otros.

La Explotación comercial requiere de la autorización previa para utilizar diversos derechos (como una obra protegida por derechos de autor, diseño industrial o una marca) en el mercado de libre competencia. Precaución adicional se debe tener cuando las imágenes de celebridades se utilizan para fines de comercialización, ya que pueden estar protegidos por derechos de privacidad y publicidad.



## ¿Qué se debe hacer para conceder una licencia sobre una obra?

En calidad de propietario de derechos de autor y conexos, le corresponde decidir cómo y quién puede autorizar la utilización de sus obras. Hay varias maneras en que la concesión de licencias es administrada por los titulares de derechos de autor.

Una opción es el manejo por sí mismo de todos los aspectos del proceso de concesión de licencias. Puede negociar los términos y condiciones del acuerdo de licencia de forma individual con cada cesionario de la licencia o puede ofrecer licencias en los términos y condiciones que deben ser aceptadas como tales por la otra parte si está interesado en la explotación de los derechos de autor o derechos conexos de sus obras.

La administración de todos sus derechos por sí mismo implica una considerable carga de trabajo administrativo y altos costos para recopilar información de mercado, búsqueda de posibles licenciatarios y negociar los contratos. Por tanto, puede considerarse la posibilidad de confiar la administración de todos o algunos de sus derechos a un agente profesional o a una agencia, como sería

una editorial o un productor de discos, que luego entrará en acuerdos de licencia en su nombre. Los agentes de licencias están a menudo en mejor posición que usted para localizar posibles licenciatarios y negociar mejores precios y condiciones de licencia.

En la práctica, es difícil para un autor o propietario de los derechos conexos, e incluso para los agentes de concesión de licencias, vigilar todos los usos de sus obras. También es muy difícil para los usuarios (radio o de televisión), de manera individual, tener contacto con cada autor o titular de derechos a fin de obtener los permisos necesarios. En situaciones en que la concesión de licencias individuales resulta imposible o impracticable, unirse a una sociedad de gestión colectiva (SGC) puede ser una buena opción, si está disponible para la categoría específica de las obras en cuestión. La SGC controla el uso de las obras a nombre de los creadores, en determinadas categorías de obras, y están a cargo de la negociación de licencias y de recolectar el pago. Usted puede unirse a una SGC relevante en su propio país (ver listados de anexos).

## ¿Cómo funcionan las Sociedades de Gestión Colectiva?

Las SGC actúan como intermediarios entre los usuarios y un número de propietarios de derechos de autor que son miembros de la SGC. En general, hay una SGC, por tipo de trabajo y por país. Sin embargo, existen SGC únicamente para algunos tipos de obras, tales como: películas, música, fotografía, reprografía (todo tipo de material impreso), televisión y vídeo, y las artes visuales.

Cuando se pasa a formar parte de una SGC, los miembros deben notificar a la sociedad las obras propias o creadas. Las actividades fundamentales de una SGC son: 1) El registro de las obras de sus miembros; 2) El licenciamiento y recaudación de regalías a nombre de sus miembros; 3) La recopilación y presentación de información sobre el uso de las obras, 4) El seguimiento y la auditoría, y 5) La distribución de regalías a sus miembros. Las obras incluidas en el repertorio de la SGC son consultados por las personas o empresas interesadas en obtener una licencia de uso. Para habilitar el derecho de autor o derechos afines a los propietarios de estar representado a nivel internacional, las SGC entran en acuerdos recíprocos con otras SGC

alrededor del mundo. Las SGC conceden licencias en nombre de sus miembros, recaudan los pagos, y redistribuyen el importe percibido, en base a una fórmula conveniente a los propietarios de derechos de autor.

Las ventajas prácticas de la gestión colectiva son los siguientes:

- El licenciamiento colectivo tiene ventajas para los usuarios y titulares de derechos. Un paso único reduce la carga administrativa, no sólo en cuanto a la gestión colectiva del derecho para proporcionar a los propietarios el acceso a economías de escala con respecto a los costes de administración, sino también en la realización de inversiones en investigación y desarrollo para la creación de sistemas digitales que permiten una lucha más eficaz contra la piratería. Además, la concesión de licencias colectivas es un gran equitativo; sin un sistema colectivo en que participan todos los operadores del mercado, los pequeños y medianos titulares de derechos y los pequeños y medianos usuarios estarían excluidos del acceso al mercado.
- Permite también a los propietarios de las obras protegidas utilizar el poder de la negociación colectiva para obtener

mejores términos y condiciones para la utilización de sus obras como una SGC es capaz de negociar sobre una base más equilibrada, con numerosos y más potentes y muy a menudo dispersos grupos de usuarios distantes.

- Empresas que desean utilizar derechos de autor o conexos de otros, son capaces de negociar con una sola organización, con opción a obtener licencias globales. La licencia global permite al licenciatario utilizar cualquier obra que conste en el catálogo de la SGC o repertorio durante un período determinado de tiempo, sin la necesidad de negociar los términos y condiciones de los derechos de cada trabajo individual.
- Ofrece una herramienta útil para las empresas que requieren licenciar material en formato digital, haciendo más fácil la obtención de derechos.

- Muchas SGC juegan también un rol importante en el negocio de la obtención de licencias de forma inmediata. Por ejm.: están involucradas en el refuerzo de medidas tutelares (anti-piratería); proporcionan servicios de educación y difusión de la información; hacen de interfaz con los legisladores; estimulan y promueven el crecimiento de nuevas obras en diferentes sectores culturales a través de sus iniciativas, y contribuyen a generar bienestar social y seguridad jurídica para sus miembros. En los últimos años, muchas SGC están activamente desarrollando componentes demostrativos para el manejo de derechos. Además, están participando activamente en foros internacionales para promover el desarrollo de comunes, interoperables y seguros estándares que respondan a las necesidades de manejo de la gestión, administración y aplicación de los derechos que representan.

### **Gestión del Derecho de Autor y Derechos Conexos**

Los Derechos de Autor y Conexos, pueden ser manejados por:

- El propietario de los derechos;
- Un intermediario (editor, productor o distribuidor); o
- Una Sociedad de Gestión Colectiva (SGC). El manejo a través de una SGC puede ser previsto por la misma ley.



## Gestión Colectiva en la Industria Musical

La gestión colectiva de derechos juega un papel fundamental en el negocio de la música debido a los diferentes tipos de derechos en la cadena de este negocio. La mecánica de los **derechos recaudados** en nombre de los autores, compositores y editores;

Los **derechos de ejecución** recaudados a nombre de los autores, compositores y editores; y,

Los **derechos de ejecución** recaudados a nombre de los artistas intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas (ver página 20). No es de extrañar, que miles de pequeñas y medianas empresas discográficas, editores de música y artistas en sus respectivos países se basan en licencias colectivas para defender sus intereses y negociar el gran alcance de la música con usuarios de obras locales y/o distantes organizaciones (grandes grupos de comunicación, de radio, de televisión, de telecomunicación o cable-operadores), para garantizar una compensación adecuada por las actividades creativas.



Al mismo tiempo, todos los licenciarios tienen acceso a todos los repertorios, sin tener que negociar con un gran número de titulares de derechos individuales.

Las SGC de los artistas (música y audiovisuales) han ejercido una gestión de derechos en Internet desde el principio, sobre todo en cuanto a la transmisión simultánea y a la difusión por Internet, y en adelante, también se dirigirá la gestión poniendo a disposición del público las obras de los repertorios, a través de las respectivas licencias véase la página 16).

En Ecuador, como en la mayoría de países, una compañía de radiodifusión debe pagar por el derecho a difundir la música. El pago se realiza al compositor, pero en general de manera indirecta. En la práctica, el compositor cede sus derechos a una organización (SGC), que negocia con todos los interesados el derecho a ejecutar o utilizar públicamente la música. La SGC representa una membresía de un gran número de compositores, pagado regalías a sus miembros de acuerdo con el número de veces que una determinada obra se ejecuta o difunde en público. Los organismos de radiodifusión negocian un pago anual global con la SGC y proporcionan a la SGC muestras de las difusiones individuales, que permiten el cálculo -con el propósito de

pagar regalías a los compositores-, del número de veces que una obra ha sido escuchada o transmitida. Esta SGC se constituye como sociedad de derecho. Por ejemplo, la Sociedad de Autores y Compositores del Ecuador (SAYCE), con domicilio en Ecuador está en condiciones de otorgar licencias a las emisoras de música prácticamente de cualquier pieza musical de su repertorio. La Sociedad de Artistas Intérpretes y Músicos del Ecuador (SARIME), por ejemplo, controla interpretaciones que sus miembros le han asignado, y otras más

que son parte de repertorios de SGC internacionales afines bajo convenios.

Es necesaria una licencia de ejecución pública para cualquier transmisión de un programa de televisión que contiene música. El derecho de ejecución es objeto de licencias de los propietarios de derechos o de los editores de la composición y de la grabación de audio utilizada. La sociedad de gestión garantiza la licencia global de derechos.

### **Gestión Colectiva en Reprografía**

Las empresas hacen uso masivo de todo de material impreso protegido por el copyright. Por ejm.: necesitan fotocopiar artículos de periódicos, revistas y otras publicaciones para difundir entre sus empleados con fines informativos y de investigación. Sería poco práctico -si no imposible-, pedir permiso directamente a autores y editores de todo el mundo para realizar ese uso.

En respuesta a la necesidad de conceder licencias a gran escala para fotocopias, autores y editores se agrupan en Organizaciones de Derechos de Reproducción -un tipo de SGC-, que actúan como intermediarias y facilitan la autorización siempre que sea necesaria y sea

imposible para los titulares del derecho actuar individualmente. De este tipo de licencias en Ecuador se encarga la Asociación Ecuatoriana para la Gestión de Derechos Reprográficos de Autores (AEDRA). Las licencias son emitidas otorgando el derecho de reprografía y escaneo de copias de una porción de las obras publicadas (incluyendo libros, revistas, periódicos, etc.), en limitado número de copias, para uso de empleados de instituciones y organizaciones (bibliotecas, administración pública, centros de copiado, instituciones educativas, y gran variedad de negocios comerciales e industriales). Algunas SGC de reprografía también han permitido licenciar otros usos del derecho de autor, como el caso de la distribución electrónica vía redes.

## 6. USO DE OBRAS QUE PERTENECEN A OTROS

### ¿Cuándo es necesario un permiso para usar las obras de terceros?

Con frecuencia las empresas necesitan utilizar obras protegidas por derechos de autor o derechos conexos para apoyar sus actividades de negocio. Cuando se utiliza el trabajo de otros, primero se debe determinar si se requiere autorizaciones. En principio, será necesario la autorización del titular del derecho de autor:

- Si la obra está amparada por derechos de autor y/o derechos conexos establecidos en las leyes;
- Si el trabajo no ha pasado aún a dominio público
- Si la explotación prevista implica el uso de la totalidad o parte de los derechos concedidos a otros y/o relacionados con los derechos del titular; y,
- Si su destino no está cubierto por el "uso justo" o "trato justo" o por una limitación o excepción que se incluyan expresamente en leyes nacionales sobre derecho de autor o derechos relativos a otras leyes.

Recuerde que se puede necesitar autorizaciones específicas para utilizar el contenido de obras de otras personas fuera de su ámbito comercial (inversionista de "road show", compañías de páginas web, informes anuales, boletines de empresa, etc.), y dentro de sus establecimientos comerciales (distribución para empleados, investigación de productos, capacitaciones y entrenamientos de formación, etc.). Y, aunque se utilice sólo una parte de una obra protegida por derechos de autor, por regla general necesitará la autorización previa.

### ¿Se necesita también permiso para el uso electrónico o digital de obras de terceros?

La protección del derecho de autor se aplica al uso y almacenamiento digital de la misma manera como se lo hace para cualquier otro uso. Por tanto, es posible que necesite un permiso previo de los propietarios para explorar sus obras; publicar en un boletín electrónico o un sitio web, guardar el contenido digital en la base de datos de su empresa, o publicar obras en su sitio web. La mayoría de webs tienen listas con e-mails de una persona de contacto, por lo que es relativamente fácil solicitar autorización para reproducir imágenes o texto.

## Si compra una obra protegida por derechos de autor, ¿hay límites para su utilización?

Como se explicó, los derechos de autor son independientes del derecho de posesión de la obra. La compra de un ejemplar de un libro, CD, video o programa de ordenador por sí mismo no necesariamente da al comprador el derecho a realizar copias o reproducir o utilizar públicamente.

El derecho a realizar dichos actos, permanecerá con el propietario del copyright, con cuyo permiso sí es posible realizarlos. Debe tenerse en cuenta que, tal como sucede con fotocopias de una obra, un trabajo realizado en base a una obra en formato electrónico y la descarga de la copia de una obra que está en un formulario electrónico, implican copiar la obra; generalmente se necesita previa autorización para realizar cualquiera de los actos antes descritos.

## Licenciamiento del software

A menudo el usuario compra licencias en paquetes estandarizados de software. Si compra el paquete individual, sólo recibe una licencia para determinados usos de los programas contenidos en él.

Los términos y condiciones de la licencia (llamada "licencia de envoltura") suelen estar contenidos en el paquete, que podrá ser devuelto si no está de acuerdo con los términos y condiciones. Al abrir el paquete se considera que ha aceptado los términos y condiciones del acuerdo.

El licenciamiento del software tiene un espacio on-line a través de las "licencias click-wrap". Tales licencias exigen que usted acepte términos y condiciones del acuerdo a través de

un click sobre un ícono que consta en la página. Si usted necesita un software para los computadores de su empresa, deberá obtener licencias con descuentos por la compra al por mayor.

En los últimos años se ha inyectado el debate concerniente a la validez de este tipo de licencias, ya que los productores tratan de extender las bondades de sus derechos con cláusulas adicionales, que van más allá del derecho de autor y/u otros derechos.

Debe leer con cuidado el acuerdo para saber lo que puede o no hacer con el software comprado. Además, existen excepciones al derecho de autor nacional que permiten hacer uso del programa sin necesidad de permiso, como la fabricación de productos interoperables, corrección de errores, pruebas de seguridad y realizar copias backup.

## ¿Qué contenido o material puede usarse sin permiso?

La autorización del propietario del copyright no es necesario:

- Si se está utilizando material de la obra que no está protegido por derecho de autor. Por ejemplo, si se está expresando los hechos o ideas previstas en una obra protegida, a su estilo y manera, en vez de copiar la expresión del autor (ver página 13);
- Si la obra se encuentra en dominio público; y,
- Si su uso está cubierto por el concepto de "uso justo" o "acto leal" o por una limitación o excepción que se incluyan expresamente en la ley nacional referente al derecho de autor.

## ¿Cuándo una obra es de dominio público?

Si nadie ostenta titularidad sobre una obra, en materia de derecho de autor, ésta es de dominio público y cualquier persona puede utilizarla libremente para cualquier propósito. Los siguientes tipos de obras son de dominio público:

- Una obra cuyo periodo de protección de los derechos de autor ha vencido (ver página 23);
- Aquella que no puede ser protegida

por derechos de autor (como el simple título de un libro) (ver página 13);

- Si el propietario ha cedido en forma general sus derechos, por ejm.: poniendo un aviso de dominio público en la obra.

La ausencia de un aviso de derecho de autor (copyright) no implica que una obra es de dominio público, incluso si el trabajo está disponible en Internet.

**Ejemplo: Medardo Angel Silva, murió en 1919. La letra de algunos de sus poemas que lo inmortalizaron, están ya en dominio público.**

## ¿Como averiguar si una obra sigue protegida por derechos de autor o derechos conexos?

Conforme a los derechos morales, el nombre del autor se indica en la obra, pero el año en que murió puede estar disponible en trabajos bibliográficos o registros públicos. Si esta búsqueda no da resultados, es posible consultar el registro de derechos de autor del IEPI para verificar toda la información pertinente, o comunicarse con la correspondiente organización de gestión colectiva o el editor de la obra. Recuerde que pueden existir varios derechos de autor en un solo producto, y estos pueden tener distintos propietarios y períodos de protección diferentes. Por ejm.: un libro puede contener texto e imágenes que están




protegidas por varios e individuales derechos; cada uno terminará en una fecha diferente.

### ¿Cuándo se puede usar una obra objeto de limitación o excepción en materia de derecho de autor, o con arreglo al concepto de "justo uso" o "acto leal"?

Las leyes nacionales sobre propiedad intelectual incluyen limitaciones y excepciones, que restringen el alcance de la protección de los derechos de autor, y permiten tanto el uso libre de las obras en determinadas circunstancias, o usar sin permiso con contraprestación o pago. Las disposiciones exactas varían de un país a otro, pero en general las excepciones y limitaciones incluyen el uso de una cita de una obra publicada (es decir, permite utilizar extractos breves, en un trabajo creado de forma independiente), algún derecho de copia, como es el caso de la copia para uso personal y privado (por ejm.: con fines de investigación y estudio); otros de reproducción en bibliotecas y archivos (como el caso de las obras que no han sido impresas en varios ejemplares, donde las copias son demasiado frágiles para ser prestados al público); la reproducción de fragmentos de obras de los maestros para uso de estudiantes de una clase, o la realización de copias especiales para el uso de personas con discapacidad visual.

Existen numerosas limitaciones o excepciones en beneficio de los diversos grupos en los diferentes países. Muy a menudo, las limitaciones y excepciones se describen exhaustivamente en la ley nacional, y debe ser consultado para la orientación. De lo contrario, es recomendable buscar el asesoramiento de expertos.

En países de la "common law", Australia, Canadá, India, Reino Unido y Estados Unidos de América, las obras están sujetas al principio del "justo uso" o "trato justo". Aquí, la descripción en la ley de derechos de autor es menos específica. El "justo uso" reconoce que cierto tipo de utilización de las obras protegidas por el derecho de autor, no requieren la autorización del titular del derecho. Se presume que el uso es mínimo y que no interfiere indebidamente con el ejercicio de los derechos exclusivos del titular de los derechos para reproducir y explotar la obra. Es difícil describir las normas sobre "acto leal", porque se trata siempre de hechos muy concretos, que responderán a ciertas necesidades del usuario. Sin embargo, particulares que copian obras para uso privado, cumplen con el presupuesto del "justo uso" y no así aquellos que copian la obra con fines



comerciales. Ejemplos de actividades que podrán considerarse como "justo uso" son los actos de distribución de copias de una imagen de un periódico en una clase con fines educativos, o una imitación de una obra con fines de parodia o comentario social, haciendo citas referentes a la obra publicada, y el caso de un software de ingeniería inversa para lograr compatibilidad. El ámbito de aplicación de "justo uso" varía de un país a otro.

Note que, si se utiliza el trabajo de otras personas en estas condiciones, todavía es necesario en la mayoría de los países citar el nombre del autor.

### ¿Qué es el sistema de gravámenes para la realización de copias privadas?

Grandes cantidades de material protegido por el derecho de autor es copiado para fines privados, no comerciales. Esta copia crea un mercado rentable para los fabricantes e importadores de equipos de grabación y de los medios de comunicación. Sin embargo, la copia privada no puede por su propia naturaleza, ser administrada por contrato: la copia privada se realiza de forma espontánea por personas, en la intimidad de sus propios hogares. Por tanto, en algunos países, la copia para uso privado

no es más que lo permitido por una limitación al derecho de autor, que no requiere de autorización previa. Pero a cambio, muchos países, como es el caso ecuatoriano, han establecido un sistema de pago a través de tarifas fijadas por la autoridad competente, a fin de reembolsar a los artistas, escritores y músicos por esta duplicación de sus obras. Un régimen tarifario puede estar compuesto de dos elementos:

- Tarifas impositivas a equipos y medios de comunicación: una ínfima tarifa compensatoria por el uso de derechos de autor es impuesta al precio de todo tipo de aparatos de reproducción, que van desde máquinas de fax y de copiado de CD y grabadoras de DVD, hasta grabadores de vídeo y escáneres. Algunos países también establecen una tarifa sobre los soportes de grabación en blanco, como papel para las fotocopiadoras, las cintas vírgenes, CD-Rs o tarjetas de memoria o flash memory.
- Tarifa de Operador: una ínfima "cuota de usuario" es pagado por las escuelas, universidades, gobierno e instituciones de investigación, universidades, bibliotecas y empresas por el gran volumen de fotocopias que éstos generan para sus fines.

Las contribuciones son generalmente recaudadas por las Sociedades de Gestión Colectiva de los fabricantes, importadores, operadores o usuarios, y luego distribuidas a los propietarios de los derechos pertinentes.

### ¿Se pueden usar obras objeto de medidas tecnológicas de protección (MTPs)?

Las empresas necesitan tener cuidado al hacer uso comercial de obras protegidas a través de medidas o dispositivos tecnológicos; cualquier acción para evadir el MTP, constituye infracción a los derechos, prevista en la ley. En la mayoría de los países, la responsabilidad por estos actos de infracción es tipificada de forma independiente a cualquier otra violación de derechos de autor de las obras protegidas. Esto significa que incluso si la elusión es autorizada, las normas regulares de infracción de derechos de autor siguen siendo válidas. Así, cualquier explotación de la obra probablemente exige la obtención de una autorización del propietario del copyright.

La evasión de una MTP ocurriría, por ejemplo, si usted piratea el sistema digital de gestión de derechos de alguien con el fin de utilizar el contenido protegido sin autorización, o si usted disecciona una obra protegida sin autorización. La legislación Ecuatoriana, como muchos

otros países, no sólo considera el acto de evadir como una práctica ilegal, sino también considera cualquier acto preparatorio o conducente a la vulneración de los derechos.

### ¿Cómo se puede obtener autorización para utilizar obras protegidas cuyos derechos pertenecen a terceros?

Hay dos formas de obtener permisos para utilizar una obra que goza de derechos de autor y conexos: utilizando los servicios de una SGC, o contactar al autor o al propietario de los derechos conexos de forma directa, siempre que los datos de contacto estén disponibles.

La mejor manera es, probablemente, en primer lugar, verificar si la obra está registrada en el repertorio de la SGC correspondiente, lo que simplifica considerablemente el proceso de obtención de licencias. Las SGC, en general, ofrecen diferentes tipos de licencias, para diferentes fines y usos. Algunas de las SGC también ofrecen licencias digitales (véase también las páginas 40-43).

Si los derechos de autor o derechos conexos de una obra no son administrados por una SGC, se debe contactar directamente al propietario o al

agente de los derechos de autor o conexos. La persona indicada en el aviso de copyright es probablemente la persona que funge de propietario de los derechos iniciales, pero durante un período de tiempo, los derechos patrimoniales de autor o derechos conexos puede haber sido transferidos a otra persona. Buscando en el registro nacional de derecho de autor, estaremos en capacidad de identificar al actual propietario de los derechos de autor o derechos conexos en países como la India y los Estados Unidos de América, que proporcionan un sistema voluntario de registro de derechos de autor. En el caso de obras escritas o musicales, puede comunicarse con el editor de la obra o el productor, que a menudo tiene el derecho de reproducir el material.

Ya que puede haber varios “niveles” de derechos, pueden también existir diferentes titulares de derechos, de quienes se deberá obtener licencias individuales. Por ejemplo, puede haber un editor de música de la composición, una compañía para la grabación de la música, y a menudo también ejecutantes o artistas.



Para licencias de importancia, es aconsejable obtener el asesoramiento de expertos antes de negociar los términos y condiciones de su contrato de licencia, aun cuando la licencia se define inicialmente en las llamadas cláusulas y condiciones. Un experto en la concesión de licencias puede ayudar a negociar la mejor emisión de autorizaciones para satisfacer sus necesidades de negocio.

### ¿Cómo puede su empresa reducir el riesgo de infracción?

Litigios por infracción de derechos de autor resultan altamente costosos. Por lo tanto, es conveniente aplicar políticas que ayuden a evitar la infracción. Se recomiendan las siguientes:

- Educar al personal empleado por su empresa para que sean conscientes de las consecuencias posibles de los derechos de autor de sus obras y de su conducta;
- Obtener licencias o autorizaciones por escrito, cuando sea necesario, y garantizar que el personal esté familiarizado con el ámbito de aplicación de dichas licencias o autorizaciones;
- Marcar cualquier aparato que podría ser utilizado para lesionar los derechos de autor (tales como fotocopiadoras,

computadoras, grabadoras de CD y DVD) con un aviso claro de que el aparato no debe ser utilizado para lesionar los derechos de autor;

- Prohibir a su personal de manera explícita la descarga de cualquier material protegido por copyright de Internet en los equipos de oficina, sin autorización; y,
- Si su empresa hace uso frecuente de productos protegidos con medidas tecnológicas (MTPs), desarrollar políticas para asegurar que los empleados no eludan las medidas tecnológicas de protección, sin autorización del propietario del

copyright, y verificar que no excedan el alcance de la autorización.

Toda empresa debe tener una política integral para el cumplimiento de los derechos de autor, que incluye procedimientos detallados para la obtención del permiso de derechos de autor que son específicas de su negocio y confore a las necesidades de uso. Se deberá crear una cultura de cumplimiento de los derechos de autor dentro de su empresa, reduciendo el riesgo de infracción de derechos de autor.

### Lista Recapitulativa

- Maximice su protección de derechos. Registre su obra con el IEPI, cuando dicho registro voluntario de derecho de autor está disponible. Ponga un aviso de copyright de sus obras. Emplee las herramientas de gestión de derechos digitales para proteger las obras digitales.
- Determine la propiedad de derechos. Tenga acuerdos escritos de todos los empleados, contratistas externos y otras personas, para hacer frente a la cuestión de la titularidad de los derechos de autor en cualquier trabajo que se cree en su empresa.
- Evite la infracción. Si su producto o servicio incluye material que no es totalmente original, debe saber si se necesita permiso para utilizar ese material y, cuando sea necesario, obtenerlo previamente.
- Como regla general, obtenga el máximo provecho de su derecho de autor. Licencie sus derechos, en lugar de venderlos. Conceda licencias específicas y restrictivas, a fin de adaptar cada licencia a las necesidades particulares.

## 7. HACER RESPETAR LOS DERECHOS DE AUTOR

### ¿Cuándo se infringen los derechos de autor?

Cualquier persona que realice sin la autorización previa del titular de los derechos de autor, que el titular del derecho de autor es el único autorizado a hacer o prohibir, se dice que ha violado los derechos de autor del propietario, y esto significa que se "han infringido" los derechos de autor.

Los derechos patrimoniales pueden ser violados si alguien, sin autorización:

- Realiza un acto que sólo usted tiene el derecho exclusivo de ejecutar;
- En algunos países, con ofertas comerciales, proporcionan los medios para infringir una obra (por ejemplo, la venta de un CD pirata); o,
- En algunos países, se importa o poseen obras ilegales, a menos que dicha posesión caiga dentro de una excepción legal o se justifique el uso.

Puede haber una infracción de copyright, incluso si sólo una parte de una obra que es utilizada. Una infracción por lo general se produce cuando una "parte sustancial" - que es una parte importante, esencial o

distintiva -, es utilizada en una de las formas reservadas exclusivamente al titular del copyright. Esto se da igual en cantidad como en calidad. Sin embargo, no existe una norma general que explique que la parte de una obra puede ser utilizada sin infringir los derechos de autor. La cuestión se determinará, caso por caso, dependiendo de la realidad y las circunstancias de cada uno.

Los derechos morales pueden ser violados:

- Si su contribución, como autor de la obra, no es reconocida o si su trabajo es sometido a un trato despectivo; o,
- Si sus derechos son anulados o se modifica de una manera que cause perjuicio a su honor o reputación.

También puede constituirse en (derecho de autor o independiente) infracción si alguien hace, las importaciones, o comercialmente ofertas de los dispositivos que eludir las medidas tecnológicas de protección que se han puesto en marcha para proteger el contenido de derechos de autor contra usos no autorizados. Por otra parte, puede haber infracción si alguien suprime o altera la información relacionada a los derechos, que ha sido anexada a la obra protegida (ver pág. 26). Un solo acto puede violar los derechos de

muchos titulares. Por ejm.: es violación del derecho la emisión y venta de cintas de programas de radiodifusión. Por supuesto, esta acción también infringe derechos del compositor musical y de la compañía discográfica, que produjeron la grabación original. Cada titular podrá tomar acciones legales por separado.

### ¿Qué puede hacerse si se han infringido (o hay riesgo de infracción) sus derechos)?

La carga de la prueba recae en el titular. Depende de usted identificar cualquier violación de sus derechos y la decisión sobre qué medidas deberían adoptarse para hacer valer sus derechos.

Un agente, estudio jurídico o asesores de la institución pública (IEPI), pueden dar información sobre opciones existentes y ayudarán a decidir cuándo, cómo y qué medidas legales tomar contra infractores, y también cómo resolver la controversia en litigios o de otra manera. Asegúrese que la decisión se ajuste a su estrategia empresarial y a sus objetivos. Si se han infringido sus derechos, entonces puede empezar enviando una carta (llamada "de cese o desistimiento" o "carta advertencia") al presunto infractor, informando la posible existencia de un conflicto. Es recomendable buscar ayuda de un abogado para escribir la misiva.

En algunos países, si alguien ha infringido sus derechos de autor en Internet, usted puede tener la opción de:

- Enviar carta especial de cese y suspensión de la actividad ilícita a un proveedor de servicios Internet (PSI), solicitando que el contenido publicado por los infractores, sean retirados de la web o que el acceso al sitio sea bloqueado ("notificación y retirada"); o,
- Informar al PSI que deberá notificar a sus clientes de la presunta infracción y por tanto facilitar la resolución del conflicto (con un enfoque de "notificación y advertencia").

A veces la sorpresa es la mejor táctica.

Dar un aviso al infractor de un derecho puede permitirle ocultar o destruir pruebas. Si usted considera que la infracción es deliberada, y si conoce la ubicación de la actividad infractora, entonces usted puede comparecer ante la autoridad competente sin dar aviso al infractor y pedir una orden contra parte, que permita una inspección sorpresa en los locales del infractor y la incautación de las pruebas pertinentes.

Los procedimientos judiciales pueden durar un tiempo considerable. Con el fin de prevenir mayores daños durante este

período, usted puede tomar acciones inmediatas para detener la actividad presuntamente infractora y evitar que la mercancía infractora ingrese en circuitos comerciales. La ley en la mayoría de los países permite al juez dictar una medida cautelar por la cual la autoridad competente puede ordenar, en espera del resultado final del caso judicial, que el presunto infractor suspenda su actividad infractora, y de este modo las pruebas pertinentes sean conservadas.

Ejercer acciones legales contra el infractor es aconsejable sólo si: (i) puede probar que usted es dueño de los derechos de autor en la obra, (ii) puede demostrar la violación de sus derechos, y (iii) el costo por el éxito en la acción legal supera los costes de las actuaciones legales. Los recursos que la ley ofrece para compensar una infracción incluyen indemnizaciones por daños y perjuicios, requerimiento de información de beneficios, y órdenes de entregar mercancía infractora a los titulares de derechos. El infractor puede ser obligado a revelar la identidad de terceros implicados en la producción y distribución del material infractor, y a revelar sus canales de distribución. Además, la autoridad podrá ordenar, previa solicitud, que las mercancías infractoras sean destruidas sin compensación al infractor.

La Ley Ecuatoriana también impone responsabilidad penal por la fabricación o el comercio de las copias infractoras de obras. Las sanciones por infracción van desde multas hasta prisión.

A fin de impedir la importación de obras pirateadas, puede comunicarse con las autoridades aduaneras (CAE). Países como el nuestro ponen en práctica medidas en fronteras, que permiten a los propietarios de derechos de autor y titulares de licencias solicitar la detención de presuntos productos piratas y falsificados.

### **¿Qué opciones existen frente a infracciones de derechos de autor sin recurrir a la vía judicial?**

En forma de hacer frente a la infracción es por arbitraje o mediación. El arbitraje es menos formal, más corto y más económico que un juicio, y un laudo arbitral es más fácil hacer cumplir a nivel internacional. Una ventaja es que las partes conservan el control del proceso. Como tal, puede ayudar a mantener buenas relaciones comerciales, u obtener una licencias futuras. Es conveniente incluir una cláusula de mediación y/o arbitraje en acuerdos de licencia. Para más información, consulte el sitio web del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI en: [arbitr.wipo.int/center/index.html](http://arbitr.wipo.int/center/index.html).



## ANEXO I

### Sitios Web útiles

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual: [www.OMPI.int](http://www.OMPI.int)

Sobre cuestiones de propiedad intelectual desde una perspectiva de empresa:  
[www.OMPI.int/sme/es](http://www.OMPI.int/sme/es)

Sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos: [www.OMPI.int/copyright/es/index.html](http://www.OMPI.int/copyright/es/index.html)

Sobre Observancia: [www.OMPI.int/enforcement/en/index.html](http://www.OMPI.int/enforcement/en/index.html)

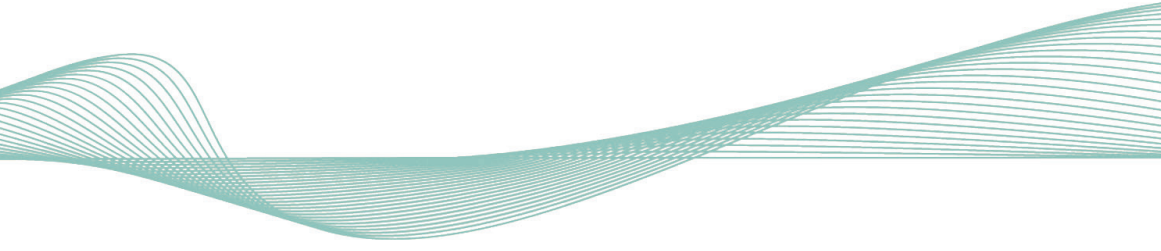
Para publicaciones de la librería electrónica de la OMPI: [www.wipo.int/ebookshop](http://www.wipo.int/ebookshop).  
eSTA incluye:

- Guía de Licenciamiento de los Derechos de Autor y Derechos Conexos, publicación No. 897
- Gestión Colectiva de Derechos de Autor y Derechos Conexos, publicación N. 855

Para descarga gratuito de publicaciones: [www.OMPI.int/publications](http://www.OMPI.int/publications). Estas incluyen:

- Cómo entender el Derecho de Autor y Derechos Conexos, publicación No. 909
- Del Artista al Auditorio: Cómo creadores y consumidores se benefician del sistema de gestión colectiva de los derechos de autor y derechos conexos, publicación No. 922
- Gestión Colectiva de la Reprografía, publicación No. 924

Directorio de Administradores Nacionales de Derecho de Autor: [www.wipo.int/news/es/links/addresses/cr/index.htm](http://www.wipo.int/news/es/links/addresses/cr/index.htm)



## Organizaciones No Gubernamentales

Oficina Internacional de Administraciones de Derechos de Grabación y Reproducción Mecánicas (BIEM; acrónimo derivado del nombre original en francés): [www.biem.org](http://www.biem.org)

Alianza del Software Comercial (BSA; acrónimo derivado del nombre original en inglés): [www.bsa.org](http://www.bsa.org)

Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC; ): [www.cisac.org](http://www.cisac.org)

Federación Internacional de Productores Asociados de Films (FIAPF; acrónimo derivado del nombre original en inglés): [www.fiapf.org](http://www.fiapf.org)

Federación Internacional de Organizaciones de Derechos de Reproducción (IFRRO; acrónimo derivado del nombre original en inglés): [www.ifrro.org](http://www.ifrro.org)

Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI): [www.ifpi.org](http://www.ifpi.org)

Asociación de Compañías de Música Independientes (IMPALA; acrónimo derivado del nombre original en inglés): [www.impalosite.org](http://www.impalosite.org)

Asociación Internacional de Editores (IPA; acrónimo derivado del nombre original en inglés): [www.ipa-uie.org](http://www.ipa-uie.org)

Asociación de la Industria del Software e Information (SIIA; acrónimo derivado del nombre original en inglés): [www.sii.net](http://www.sii.net)

## ANEXO II

### Sitios Web de Administraciones Nacionales de Derechos de Autor

Alemania	<a href="http://www.bmj.bund.de">www.bmj.bund.de</a>
Algeria	<a href="mailto:www.onda@wissal.dz">www.onda@wissal.dz</a>
Andorra	<a href="http://www ompa.ad">www ompa.ad</a>
Argentina	<a href="http://www2.jus.gov.ar/minjus/ssjyal/autor">www2.jus.gov.ar/minjus/ssjyal/autor</a>
Australia	<a href="http://www.ag.gov.au">www.ag.gov.au</a>
Barbados	<a href="http://www.caipo.gov.bb">www.caipo.gov.bb</a>
Belarus	<a href="mailto:vkudashov@belpatent.gin.by">vkudashov@belpatent.gin.by</a> <a href="mailto:ncip@belpatent.gin.by">ncip@belpatent.gin.by</a>
Belice	<a href="http://www.belipo/bz">www.belipo/bz</a>
Bosnia y Herzegovina	<a href="http://www.bih.nat.ba/zsmp">www.bih.nat.ba/zsmp</a>
Brasil	<a href="http://www.minc.gov.br">www.minc.gov.br</a>
Canadá	<a href="http://cipo.gc.ca">cipo.gc.ca</a>
China (Hong Kong -SAR)	<a href="http://www.info.gov.hk/lipd">www.info.gov.hk/lipd</a>
Colombia	<a href="http://www.derautor.gov.co">www.derautor.gov.co</a>
Croacia	<a href="http://www.dziv.hr">www.dziv.hr</a>
Dinamarca	<a href="http://www.kum.dk">www.kum.dk</a>
El Salvador	<a href="http://www.cnr.gob.sv">www.cnr.gob.sv</a>
Ecuador	<a href="http://www.iepi.gov.ec">www.iepi.gov.ec</a>
Eslovaquia	<a href="http://www.culture.gov.sk">www.culture.gov.sk</a>
Eslovenia	<a href="http://www.sipo.mzt.si/">www.sipo.mzt.si/</a>
España	<a href="http://www.mcu.es/Propiedad_Intelectual/indice.htm">www.mcu.es/Propiedad_Intelectual/indice.htm</a>
Estados Unidos	<a href="http://www.loc.gov/copyright">www.loc.gov/copyright</a>
Federación Rusa	<a href="http://www.rupto.ru">www.rupto.ru</a>
Filipinas	<a href="http://ipophil.gov.ph">ipophil.gov.ph</a>
Finlandia	<a href="http://www.minedu.fi">www.minedu.fi</a>
Georgia	<a href="http://www.global-erty.net/saqpatenti">www.global-erty.net/saqpatenti</a>
Hungría	<a href="http://www.hpo.hu">www.hpo.hu</a>
Islandia	<a href="http://www.ministryofeducation.is">www.ministryofeducation.is</a>
India	<a href="http://copyright.gov.in">copyright.gov.in</a>



Indonesia	<a href="http://www.dgip.go.id">www.dgip.go.id</a>
Irlanda	<a href="http://www.entemp.ie">www.entemp.ie</a>
Kyrgyzstan	<a href="http://www.kyrgyzpatent.kg">www.kyrgyzpatent.kg</a>
Latvia	<a href="http://www.km.gov.lv">www.km.gov.lv</a>
Lebanon	<a href="http://www.economy.gov.lb">www.economy.gov.lb</a>
Lituania	<a href="http://www.muza.lt">www.muza.lt</a>
Luxemburgo	<a href="http://www.etat.lu/EC">www.etat.lu/EC</a>
Malasia	<a href="http://mipc.gov.my">mipc.gov.my</a>
México	<a href="http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep_459_indautor">www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep_459_indautor</a>
Mónaco	<a href="http://www.european-patent-office.org/patlib/country/monaco/">www.european-patent-office.org/patlib/country/monaco/</a>
Mongolia	<a href="http://www.ipom.mn">www.ipom.mn</a>
Nueva Zelandia	<a href="http://www.med.govt.nz">www.med.govt.nz</a>
Nigeria	<a href="http://www.bnda.ne.wipo.net">www.bnda.ne.wipo.net</a>
Noruega	<a href="http://www.dep.no/kd/">www.dep.no/kd/</a>
Perú	<a href="http://www.indecopi.gob.pe">www.indecopi.gob.pe</a>
Reino Unido	<a href="http://www.patent.gov.uk">www.patent.gov.uk</a>
República de Corea	<a href="http://www.mct.go.kr/english">www.mct.go.kr/english</a>
República Checa	<a href="http://www.mkcr.cz">www.mkcr.cz</a>
Singapur	<a href="http://www.gov.sg/minlaw/ipos">www.gov.sg/minlaw/ipos</a>
	<a href="http://www.ipos.gov.sg/">www.ipos.gov.sg/</a>
Suiza	<a href="http://www.ige.ch">www.ige.ch</a>
Tailandia	<a href="http://www.ipthailand.org">www.ipthailand.org</a>
Turquía	<a href="http://www.kultur.gov.tr">www.kultur.gov.tr</a>
Ucrania	<a href="http://www.sdip.gov.ua">www.sdip.gov.ua</a>
	<a href="http://www.uacrr.kiev.ua">www.uacrr.kiev.ua</a>

Nota: Para más información, por favor visitar la página: [www.wipo.int/directorio](http://www.wipo.int/directorio)

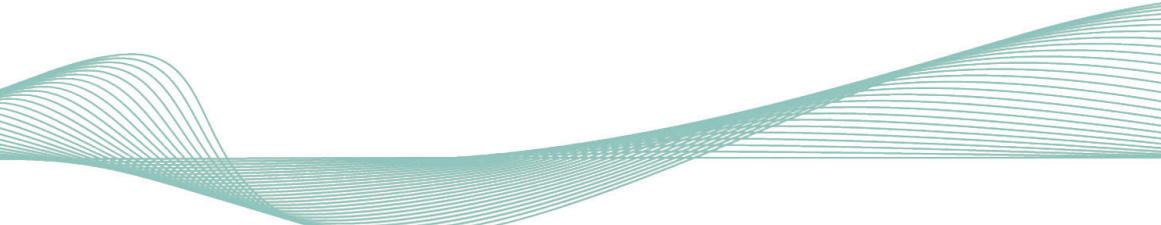
## ANEXO III

### Resumen de los principales tratados internacionales sobre el Derecho de Autor y Derechos Conexos

**Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (Convenio de Berna) (1886).**- es el principal tratado internacionales de copyright. Establece, entre otras cosas, la regla de "trato nacional", lo que significa que en todos los países, los autores extranjeros gozan del mismo derecho que los autores nacionales. La Convención está actualmente en vigor en 162 países. Una lista de las partes contratantes y el texto completo de la Convención están disponibles en [www.wipo.int / treaties / es / ip de Berna / index.html](http://www.wipo.int/treaties/es/ip/berna/index.html).

**Convenio Internacional para la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión (Convención de Roma) (1961).**- extiende la protección de los derechos conexos a: los artistas intérpretes o ejecutantes, que gozan de derechos sobre sus interpretaciones o ejecuciones, los productores de fonogramas sobre sus grabaciones sonoras y organismos de radio y televisión a través de sus programas de difusión. La Convención está firmada por 83 países. Para obtener una lista de las partes contratantes y el texto completo de la Convención, véase [www.wipo.int / treaties / es / ip Roma / index.html](http://www.wipo.int/treaties/es/ip/Roma/index.html).

**Convenio para la Protección de los Productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas (Convenio Fonogramas) (1971).**- establece la obligación de cada Estado contratante de proteger a los productores de fonogramas que sean nacionales de otro Estado contratante contra la producción de copias sin el consentimiento del productor, contra la importación de tales copias, cuando dentro de la producción o importación exista distribución al público. "Fonograma" es una fijación exclusivamente sonora (es decir, no comprende, por ejemplo, las bandas sonoras de películas o de videocasetes), cualquiera que sea su forma (disco, cinta u otros). La Convención está actualmente en vigor en 75 países. Una lista de los estados miembros contratantes y el texto jurídico está en [www.wipo](http://www.wipo).



*int/treaties/en/lip/phonograms/index.html.*

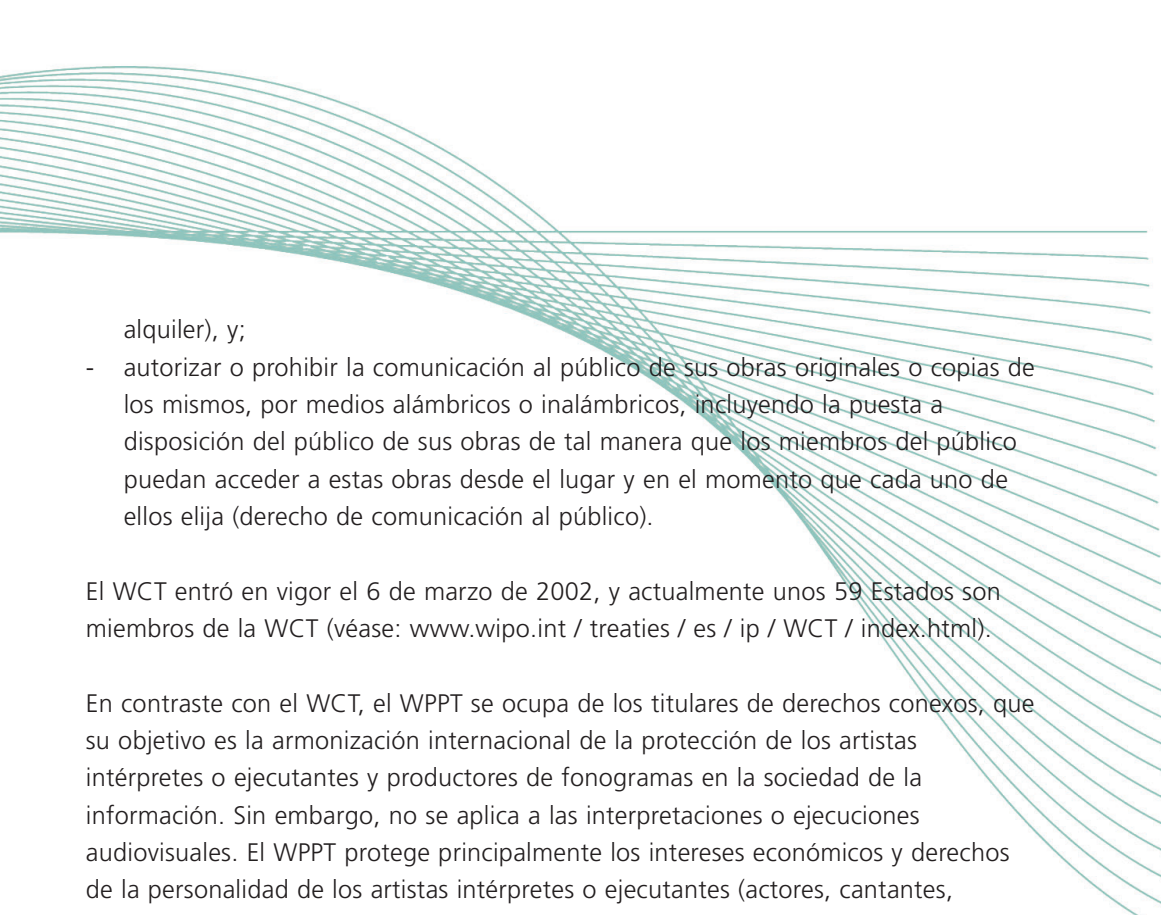
**Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual (ADPIC) (1994).-**

Con el objetivo de armonizar el comercio internacional con la protección efectiva y adecuada de los derechos de propiedad intelectual, el Acuerdo sobre los ADPIC se redactó para garantizar la prestación adecuada de las normas y principios relativos a la existencia, alcance y uso de los derechos en el comercio. Al mismo tiempo, el acuerdo proporciona medios para la observancia de tales derechos. El Acuerdo es vinculante para todos los 149 miembros de la Organización Mundial del Comercio. El texto puede leerse en el sitio web [http://www.wto.org/español/docs\\_e/legal\\_e/27-trips.doc](http://www.wto.org/español/docs_e/legal_e/27-trips.doc)

**Tratados de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT; acrónimo en inglés) y Tratado sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT; acrónimo en inglés) (1996).-**

concluidos en 1996 con el fin de adaptar la protección de los derechos de los autores, artistas intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas a los desafíos planteados por la llegada del mundo digital. Los suplementos WCT del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, adaptan sus disposiciones a las nuevas exigencias de la Sociedad de la Información. Esto significa en primer lugar que todas las reglamentaciones en el Convenio de Berna son aplicables, mutatis mutandis, para el entorno digital. También significa que todas las Partes Contratantes del WCT deberán cumplir las disposiciones sustantivas de la Convención de Berna, con independencia de que sean Partes en el Convenio de Berna en sí. El WCT se extiende los derechos de los autores respecto de sus obras mediante la concesión exclusiva de derechos para:

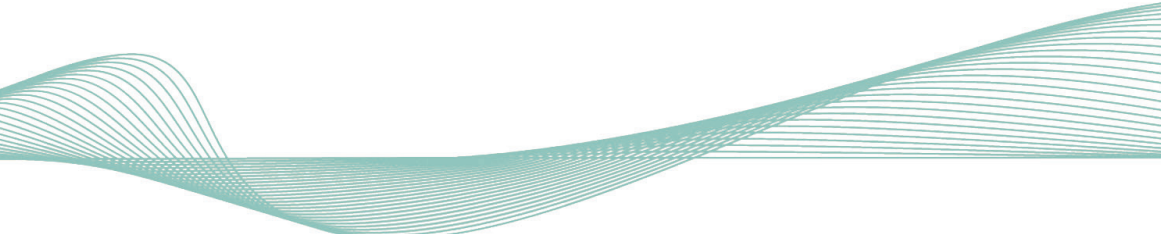
- autorizar o prohibir la distribución al público de obras originales o copias de los mismos mediante venta u otros (derecho de distribución);
- autorizar o prohibir el arrendamiento comercial de los programas de ordenador, obras cinematográficas (si el alquiler comercial haya dado lugar a una copia generalizada de dichas obras, que menoscabe considerablemente el derecho exclusivo de reproducción) o las obras incorporadas en fonogramas (derecho de

- 
- alquiler), y;
  - autorizar o prohibir la comunicación al público de sus obras originales o copias de los mismos, por medios alámbricos o inalámbricos, incluyendo la puesta a disposición del público de sus obras de tal manera que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija (derecho de comunicación al público).

El WCT entró en vigor el 6 de marzo de 2002, y actualmente unos 59 Estados son miembros de la WCT (véase: [www.wipo.int / treaties / es / ip / WCT / index.html](http://www.wipo.int/treaties/es/ip/WCT/index.html)).

En contraste con el WCT, el WPPT se ocupa de los titulares de derechos conexos, que su objetivo es la armonización internacional de la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas en la sociedad de la información. Sin embargo, no se aplica a las interpretaciones o ejecuciones audiovisuales. El WPPT protege principalmente los intereses económicos y derechos de la personalidad de los artistas intérpretes o ejecutantes (actores, cantantes, músicos, etc.) en relación con sus interpretaciones o ejecuciones, ya sea que estén o no registrados en los fonogramas. También ayuda a las personas o entidades jurídicas a tomar la iniciativa y tienen la responsabilidad de la fijación de los sonidos. WPPT concede el derecho exclusivo a sus titulares para:

- autorizar o prohibir la reproducción directa o indirecta de un fonograma (derecho de reproducción);
- autorizar o prohibir la puesta a disposición del público del original o copias de un fonograma, mediante venta u otra transferencia de propiedad (derecho de distribución);
- autorizar o prohibir el arrendamiento comercial al público del original o copias de un fonograma (derecho de alquiler), y
- autorizar o prohibir la puesta a disposición del público, por medios alámbricos o inalámbricos, de cualquier interpretación o ejecución fijada en un fonograma, de tal manera que los miembros del público puedan acceder a la interpretación o ejecución fijada desde el lugar y el momento que cada uno de ellos elija, por ejemplo, en



servicios a la carta (derecho de puesta a disposición).

En lo que respecta a actuaciones en directo, es decir, aquellos que no fijada en un fonograma, el WPPT otorga también artistas intérpretes o ejecutantes el derecho exclusivo de autorizar:

- La radiodifusión al público;
- Comunicación al público, y
- La fijación (sólo de sonido).

El WPPT entró en vigor el 20 de mayo de 2002, 58 Estados son actualmente miembros del WPPT (véase [www.wipo.int/treaties/es/ip/WPPT/index.html](http://www.wipo.int/treaties/es/ip/WPPT/index.html)).

### **Convenio sobre la Ciberdelincuencia (2001)**

Redactado por el Consejo de Europa, el Convenio sobre la ciberdelincuencia establece una política penal común encaminada a la protección de la sociedad contra la delincuencia cibernética. Es el primer tratado internacional sobre delitos cometidos a través de Internet y otras redes informáticas, relacionados sobre todo con las infracciones de derechos de autor, el fraude informático, pornografía infantil y violaciones de seguridad de red. También contiene una serie de facultades y procedimientos tales como la búsqueda de redes informáticas y de interceptación. El texto completo se puede leer en: [conventions.coe.int/Treaty/en/Treaties/Html/185.htm](http://conventions.coe.int/Treaty/en/Treaties/Html/185.htm).

### **Directiva de derechos de autor (2001)**

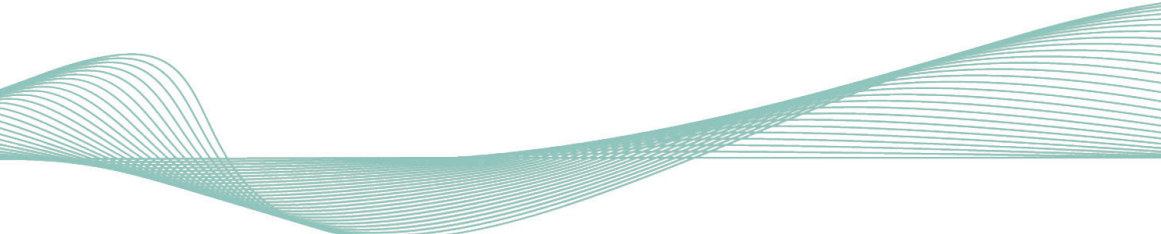
La Directiva de la Comunidad Europea sobre la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines en la sociedad de la información armoniza los derechos humanos en ciertas áreas clave, principalmente para hacer frente al reto de Internet y comercio electrónico, y la tecnología digital en general. También se ocupa de las excepciones a estos derechos y la protección jurídica de los aspectos tecnológicos de los derechos de los sistemas de gestión.



## ANEXO IV

### Lista de países que son parte de la Convención de Berna para la Protección Literaria y Artística (Hasta noviembre del 2009)


Albania	Cabo Verde	Ex República Yugoslava de
Alemania	Camerún	Macedonia
Andorra	Canadá	Federación de Rusia
Antigua y Barbuda	Centro África	Fiji
Arabia Saudita	Chad	Filipinas
Argelia	Chile	Finlandia
Argentina	Chipre	Francia
Armenia	Colombia	Gabón
Australia	Comoras	Gambia
Austria	Congo	Georgia
Azerbaiyán	Costa Rica	Ghana
Bahamas	Côte d'Ivoire	Granada
Bahrein	Croacia	Grecia
Bangladesh	Cuba	Guatemala
Barbados	Dinamarca	Guinea
Belarús	Djibouti	Guinea Ecuatorial
Bélgica	Dominica	Guinea-Bissau
Belice	Ecuador	Guyana
Benin	Egipto	Haití
Bhután	El Salvador	Honduras
Bolivia	Emiratos Árabes Unidos	Hungría
Bosnia y Herzegovina	Eslovaquia	India
Botswana	Eslovenia	Indonesia
Brasil	España	Irlanda
Brunei Darussalam	Estados Unidos de	Islandia
Bulgaria	América	Israel
Burkina Faso	Estonia	Italia



- Jamahiriya Árabe (Libia)
- Jamaica
- Japón
- Jordania
- Kazajstán
- Kenya
- Kirguistán
- Lesotho
- Letonia
- Líbano
- Liberia
- Liechtenstein
- Lituania
- Luxemburgo
- Madagascar
- Malasia
- Malawi
- Malí
- Malta
- Marruecos
- Mauricio
- Mauritania
- México
- Micronesia
- Mónaco
- Mongolia
- Montenegro
- Namibia
- Nepal
- Nicaragua
- Níger
- Nigeria
- Noruega
- Nueva Zelanda
- Omán
- Países Bajos
- Pakistán
- Panamá
- Paraguay
- Perú
- Polonia
- Porcelana
- Portugal
- Qatar
- Reino Unido
- Republic Democrática de Corea
- República Árabe Siria
- República Checa
- República de Corea
- República de Moldova
- República Democrática del Congo
- República Dominicana
- República Unida de Tanzania
- Rumania
- Rwanda
- Saint Kitts y Nevis
- Samoa
- San Vicente y Granadinas
- Santa Lucía
- Santa Sede
- Senegal
- Serbia y Montenegro
- Singapur
- Sri Lanka
- Sudáfrica
- Sudán
- Suecia
- Suiza
- Suriname
- Swazilandia
- Tailandia
- Tayikistán
- Togo
- Tonga
- Trinidad y Tobago
- Túnez
- Turquía
- Ucrania
- Uruguay
- Uzbekistán
- Venezuela
- Vietnam
- Yemen
- Zambia
- Zimbabwe

**(Total: 164 Estados)**

Nota: Para más información visite la siguiente dirección: [www.OMPI.int/treaties/es/ip/berna](http://www.OMPI.int/treaties/es/ip/berna)



*Existen otros materiales y publicaciones sobre Propiedad Intelectual de interés para las empresas en la sección del sitio web de la OMPI dedicada a PYMEs:*

*[www.wipo.int/sme/es](http://www.wipo.int/sme/es)*

*Además, la OMPI publica mensualmente un boletín electrónico gratuito de la División de PYMEs, disponible en:*

*[www.wipo.int/sme/es/documents/wipo\\_sme\\_newsletter.html](http://www.wipo.int/sme/es/documents/wipo_sme_newsletter.html)*

Para más información contáctese con:

**Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)**

**Dirección:**

34, chemin des Colombettes  
P.O. Box 18  
CH-1211 Ginebra 20  
Suiza

**Teléfono:**

+41 22 338 91 11

**Fax:**

+41 22 733 54 28

**e-mail:**

wipo.mail@wipo.int

o a la División de PYMEs de la  
OMPI:

**Fax:**

+41 22 338 87 60

**e-mail:**

sme@wipo.int

Visite el sitio de PYMEs de la  
OMPI:

[www.wipo.int/sme](http://www.wipo.int/sme)

**Visite el sitio de la OMPI:**

[www.wipo.int](http://www.wipo.int)

**Librería Electrónica de la OMPI:**

[www.wipo.int/ebookshop](http://www.wipo.int/ebookshop)

**Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI)**

**Dirección:**

Av. República 396 y Diego de Almagro  
Edificio Forum 300  
Casilla Postal 86-62, Quito  
Ecuador

**Teléfono:**

+593 22 508 000

**Fax:**

+593 22 508 027

**e-mail:**

[presidencia@iepi.gov.ec](mailto:presidencia@iepi.gov.ec)

**Visite el sitio del IEPI:**

[www.iepi.gov.ec](http://www.iepi.gov.ec)

*Publicación de entrega gratuita por parte del IEPI, 2009.*

*Traducción, Adaptación y Actualización: Karín Jaramillo Ochoa*

*Colaborador: Ricardo Escobar Martínez*

*Unidad de Gestión de Relaciones Internacionales., IEPI.*